

ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIO DEL LICEO NAVAL

“GD. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI”

CAPÍTULO I

DEL PROPÓSITO DE LOS ACUERDOS DE CONVIVENCIA

SECCIÓN 1

GENERALIDADES

Artículo 1:

Los presentes acuerdos de convivencia tienen por objeto establecer normas y directrices complementarias, con el fin de unificar el criterio de legalidad e institucionalidad propias de esta Unidad Educativa, esto nos permitirá revisar y sancionar cualquier aspecto relacionado con el proceso educativo, los derechos, garantías, los deberes y las atribuciones de todos sus integrantes como base fundamental de la disciplina y promover los cambios positivos de los educandos en su comportamiento cívico-militar.

1. Estos acuerdos establecerá normas y directrices para los y las Estudiantes Docentes, Representantes y Personal Militar de esta Unidad Educativa, como entes del Consejo Educativa.
2. Los acuerdos establecidos deberán ser la guía permanente que nos facilite el control, el comportamiento y la evaluación continua, que permita garantizar el robustecimiento de la disciplina, la educación militar, la formación ciudadana, la responsabilidad y la captación de futuros aspirantes a ingresar a las academias de formación de Oficiales de nuestra Fuerza Armada Nacional.
3. De igual forma, se tiene la finalidad de colaborar en la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo, progreso y bienestar del país y asimismo para la Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 2:

El Liceo Naval “GD. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI” es una Unidad Educativa Militar Oficial, y se encuentra dentro del contexto general del Sistema Educativo Venezolano, destinada a impartir Educación Media general con la modalidad de la Educación Militar, en sus aspectos básicos y fundamentales, cuyos objetivos son:

- 1- Impartir Educación Media General con duración de cinco (5) años de 1ro a 5to año a los fines de dar una formación integral al educando, desarrollo de su destreza, capacidad científica, humanística, artística, una formación cultural y técnica, dándole la oportunidad para que defina su campo de estudio en el nivel superior o de trabajo.
- 2- Formar integralmente a sus educandos.
- 3- Impartir, contribuir y velar por una educación que le permita al alumnado una formación idónea y acorde con el proceso de aprendizaje establecido en nuestro ordenamiento jurídico con relación al sistema educativo.
- 4- Ofrecer y brindarle a los y las estudiantes un ambiente escolar que cuente con los espacios físicos adecuados, instalaciones idóneas y los recursos pedagógicos para que así ellos puedan lograr un nivel académico satisfactorio y una calidad de vida digna.
- 5- Establecer los acuerdos contentivos de los deberes, derechos, procedimientos y recursos de los y las estudiantes conforme a las leyes que rigen la materia, especialmente la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 6- Establecer los derechos y deberes de los padres, madres, representantes y responsables.
- 7- Establecer los derechos y deberes del personal directivo, docente, administrativo y obrero.
- 8- Impartir Educación Militar a fin de preparar al educando para la Seguridad y Defensa Nacional.

Dentro del anterior contexto, la Dirección del Plantel conjuntamente con los integrantes del Consejo Educativa (padres, madres, representantes, los y las estudiantes, personal docente, administrativo y obrero) establecen los siguientes Acuerdos de Convivencia y Ciudadanía por el cual se registrarán todos los integrantes o que hacen vida en el Liceo Naval “GD. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI”.

Artículo 3:

El Liceo Naval “GD. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI” para la consecución de los fines de la Educación Media, se dará cumplimiento a los planes y programas educativos y todo lo relativo a la administración escolar, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General y de las regulaciones técnico administrativas que fije el Ministerio del poder popular para la Educación, sin perjuicio de los preceptos legales que rigen la Educación Militar.

Artículo 4:

Las Unidades Educativas Militares Oficiales, para la consecución de los fines de la Educación Militar darán cumplimiento a los planes y programas elaborados por el Ministerio de la Defensa, según la Legislación Militar Vigente y las directrices que fije la Dirección de Educación del Ministerio de la Defensa y los presentes acuerdos.

Artículo 5:

La instrucción militar impartida, estará conforme a los programas elaborados por el Ministerio de la Defensa y su cabal cumplimiento durante el lapso de cinco (05) años.

Artículo 6:

La aprobación cabal por parte de los y las estudiantes, de los planes de estudio de cada nivel, le dará derecho a que se le otorgue:

- a. Certificado de Educación Media General.
- b. Título de Bachiller en Ciencias.

Artículo 7:

El Liceo Naval tendrá una estructura administrativa básica, integrada así:

- a. Una Dirección, responsable de conducir militar, académica y administrativamente el Plantel.
- b. Una Sub-Dirección Académica-Militar, encargada de todo lo referente a los asuntos administrativos y operativos de académico y militar.
- c. Un Departamento legal, responsable de todo lo concerniente a los asuntos legales que se susciten tanto con los y las estudiantes como el personal Militar y Civil que forman parte del liceo.
- d. Un Departamento Académico, responsable de coordinar, supervisar y evaluar, los planes y programas del área académica y militar.
- e. Un Departamento de Control y Evaluación, responsable del registro y estadística del rendimiento académico y disciplina, en coordinación con el Comando de Cuerpo.
- f. Un Comando de Cuerpo, responsable de coordinar y ejecutar todo lo relativo a la instrucción, estructura y disciplina militar.
- g. Un Departamento de Administración, responsable de planificar, coordinar y ejecutar todo lo relativo a la administración y finanzas del Plantel.

- h. Un Departamento de Mantenimiento, responsable de planificar, conducir, coordinar y controlar las actividades de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones, mobiliario y equipos.
- i. Un Departamento de Personal, responsable de planificar, coordinar y ejecutar, todo lo relativo a la administración de personal.

SECCIÓN 2

FUNDAMENTO LEGAL Y LEGISLACION APLICABLE

Artículo 8:

La Base Jurídica estará fundamentada por la dispuesta en La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en el artículo 103 donde prevé el principio al Derecho a la Educación; artículo 26 capítulo III “Modalidades del Sistema Educativo” previsto en la Ley Orgánica de la Educación y su reglamento; Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36429 del 03 de octubre del 2002, en donde se especifica el Reglamento para Unidades Educativas Militares Oficiales y Oficiales Militarizadas Privadas. ; Reglamento de Ejercicio de la Profesión Docente, Ley de Conscripción y Alistamiento Militar, Ley Contra el Uso Indebido de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Leyes y Reglamentos que tienen el Ministerio de la Defensa en el área educativa militar, así como el capítulo II “De la Formación Militar” previsto en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. Y la Directiva General sobre las Normas para la Administración del Personal Docente al Servicio de las Fuerzas Armadas Nacionales (MD-EMC-DGSE-98-0001).

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS PARA EL PERSONAL DOCENTE

SECCIÓN 1

GENERALIDADES

Artículo 9:

El personal docente del Liceo Naval, deberá tener el título profesional que acredite su condición, ejerciendo funciones de acuerdo a su condición laboral y dedicación.

Artículo 10:

Serán docentes de esta Unidad Educativa, los profesionales y las personas contratadas para realizar actividades con los y las estudiantes, siguiendo las normas emanadas del Ministerio para el Poder Popular de la defensa, en lo concerniente a la homologación de sueldos y salarios con retroactivos y otros beneficios, de acuerdo con el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 11:

Esta institución considera que, a partir del momento de la contratación, el docente se desempeñará en forma eficiente en su trabajo, demostrando cada día su capacitación intelectual y moral, con espíritu constante de superación y actualización académica.

SECCIÓN 2

DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 12:

Los y las docentes de la Institución gozarán de derechos y garantías que a continuación se describen:

- 1- Será atendido por la Dirección del Liceo y División Académica en todos los aspectos relacionados con la asignación, funcionamiento y orientación pedagógica del Plantel para mejorar la calidad de su labor.
- 2- Gozará de los beneficios que le otorguen las Leyes que tengan relación directa con su función dentro del liceo.
- 3- Será remunerado de acuerdo a las directrices establecidas por las contrataciones colectivas aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, y por el Ministerio de la Defensa.
- 4- Contará con un consejo educativo que le permita desempeñarse y desarrollarse de manera eficiente, tanto desde el punto de vista humano como profesional.
- 5- Desarrollar libremente una metodología propia de acción docente. Siempre y cuando este alineado a los contenidos y al sistema curricular vigente.
- 6- Ser informado(a) de las actividades, los lineamientos institucionales respecto a evaluación, planificación o eventos especiales a celebrarse en el Plantel.
- 7- Solicitar ante la Dirección y/o la Coordinación del Plantel los recursos necesarios para el cumplimiento del proceso educativo (Video Beam, laptop, retroproyector, soporte para los rotafolios, entre otros).
- 8- Disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias que le permita un mejor desempeño de sus funciones.
- 9- Ser respetado(a) por todas las personas que integran la Institución, nunca debería ser tratado(a) o sancionado(a) en público o privado de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- 10- Recibir del personal directivo facilidades, de acuerdo a las actividades en el Plantel, para asistir a talleres, cursos de actualización docente, convivencias, reuniones y cualquier tipo de actividades dirigidas al perfeccionamiento de su profesión y/o al mejoramiento de la calidad de la labor docente.
- 11- Defender los derechos, garantías e intereses de los y las estudiantes de la Institución.
- 12- Todos aquellos derechos contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes vigentes.

SECCIÓN 3

DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 13: Los Docentes deben conocer el alcance y contenido de las leyes y sus reglamentos en materia de Educación y cumplirlas. Todo el personal que integra el cuerpo Docente de esta Institución Educativa tiene deberes que a continuación se establecen:

- 1- Las actividades docentes se iniciarán diariamente de manera puntual a las 07:00 a.m., debiéndose encontrar en el área de clase antes de la entrada de los alumnos o alumnas.
- 2- Se considerará inasistencia justificada o no, la ausencia del lugar de trabajo del docente.

3- En los casos de inasistencia, el docente está en el deber de participarlo, es por ello que:

a. Los permisos planificados deberán ser tramitados por escrito con 48 horas de antelación al Jefe de la Sección y éste hará los trámites administrativos por el órgano regular hasta llegar al Director.

b. En el caso de ausencia a la actividad laboral por reposo o enfermedad, también lo informará por escrito, anexando los recaudos correspondientes, avalados por el Seguro Social, pudiendo el Instituto realizar verificaciones de autenticidad.

c. Para los casos de estricta emergencia, lo hará en un tiempo no mayor de 72 horas después ocurrida la emergencia. (Se debe hacer por escrito).

d. En los casos de reposos y/o permisos largos señalados en las Leyes y Reglamentos del Ministerio del poder Popular para la Educación y el Ministerio de la Defensa, lo participará igualmente por escrito, a fin de coordinar con suficiente antelación la suplencia necesaria.

e. El docente no deberá ausentarse del aula de clases, sino por razones de causa mayor, emergencia o a solicitud del Director. En estos casos notificará al Jefe de Sección su ausencia temporal con el fin de tomar las medidas convenientes.

f. El docente deberá ser el primero en llegar a salón de clases y el último en abandonarlo, tanto en los recesos como al finalizar las actividades del día.

g. Es deber del docente llenar los controles administrativos en el aula y asentar en ellos los objetivos cumplidos. Si en el momento determinado no se encuentra en el aula la carpeta donde se asientan los objetivos vistos, deberá el docente dirigirse el mismo día al coordinador del área o en su defecto al encargado de mantener actualizado la data, para informarle por escrito manual el objetivo dado en clase.

h. Es deber del docente en aula, activar el formato de control disciplinario al alumno cuando él considere conveniente. No se permitirán murmuraciones o comentarios de alumnos indisciplinados si no tiene el procedimiento abierto en aula.

i. Es deber del docente, firmar el libro de ingreso y egreso de la unidad quedando bajo la responsabilidad del departamento de personal el asentar la hora correcta.

4- Por razones de principios morales, se prohíbe al personal docente adscrito al Liceo, impartir clases particulares o cursos a los y las estudiantes regulares, dentro o fuera del Instituto y cuyo costo sea sufragado por ellos o sus representantes.

5- El timbre o toque de corneta, marcará el inicio y la culminación de las horas de clases. Después de terminados los recesos, los docentes serán diligentes en acudir a su puesto de trabajo, evitando de esta forma que se fomente el desorden dentro de las aulas. Los docentes no deberán concluir las actividades antes de la hora establecida.

- 6- Al iniciar cada hora de clase, el docente deberá pasar la asistencia y consignar en la hoja de control diaria, los datos que se solicitan. Así mismo, no permitirá la salida de alumnos o alumnas a menos que se trate de casos especiales y con la respectiva autorización.
- 7- El docente será el único responsable del orden, la disciplina y el trabajo armónico que se desarrolle dentro del aula de clase.
- 8- El docente deberá velar que todos los y las estudiantes cumplan con el uso del uniforme reglamentario.
- 9- En el transcurso de una clase, el docente evitará en todo momento atender a un alumno o alumna que no pertenezca a dicha aula; o a cualquier otra persona ajena a la clase.
- 10- No permitirá que los y las estudiantes utilicen materiales innecesarios dentro del salón de clase; tales como: barajitas, radios reproductores, walkman, revistas, teléfonos celulares, computadoras personales, dinero en efectivo, artículos electrónicos, así como también, cualquier otro objeto que los distraiga. En estos casos se notificará al Oficial de Guardia para que retenga de forma temporal dichos objetos, hasta ser entregados al representante, previa citación.
- 11- El docente remitirá al Jefe de la División Académica a través del Oficial Jefe de la Guardia aquellos (a) estudiantes que a su juicio entorpezcan gravemente el normal desarrollo de las actividades docentes dentro del aula. Luego que se le sea abierto el formato de control disciplinario.
- 12- El docente debe ser el último en salir del aula, con el objeto de evitar la indisciplina y cerciorarse si el aula quedo ordenada y limpia para el próximo bloque de horas.
- 13- El docente debe asistir a las reuniones de trabajo, consejos de docentes o de sección que se realicen cuando bien lo considere el director del Plantel. (Siempre y cuando se esté dentro de su horario de trabajo).
- 14- El docente acompañará a su grupo de estudiantes durante el desplazamiento que éstos realicen para dirigirse hacia los laboratorios, gimnasio u otras salas.
- 15- El docente podrá citar a los representantes de los y las estudiantes a través de la División Académica, si lo amerita el caso. Dichas citaciones se harán por escrito y se dejará constancia de todas las actuaciones en el expediente de vida del estudiante asentándose también la firma del representante.
- 16- El docente deberá mantener una actitud de respeto y consideración para todos y cada uno de sus compañeros de trabajo, estudiantes, representantes, personal militar, administrativo y obreros del Instituto.
- 17- El docente será respetuoso(a) en el trato con los y las estudiantes evitando: agredir verbal y físicamente a estos y estas; abusar de la autoridad; imponer

sanciones injustas; evitar burlas, sobre nombres, comparaciones y comentarios que lesionen su autoestima; solicitar favores personales ni regalos de los y las estudiantes. Nunca deberá tratar a otras personas en público o privado en forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.

- 18- El docente creará un clima de confianza que potencie el buen trabajo en equipo.
- 19- El docente no deteriorará la imagen de coordinadores, directivos y docentes con comentarios descalificadores, incidentes, disgustos, problemas disciplinarios o académicos y responsabilizarlos de medidas o decisiones no aceptadas por Ud. frente a los (las) estudiantes, representantes u otro personal de la Institución para así evitar controversias que degraden la imagen institucional y disminuyan su prestigio como docente o la de otro compañero(a) de trabajo.
- 20- El docente no contribuirá y mantendrá un ambiente de respetuosa cordialidad mediante una relación armónica con el personal directivo, docente, administrativo, obrero y representantes de la Institución.
- 21- El docente evitará cualquier manifestación exagerada de irrespeto y confianza con los y las estudiantes (juegos de mano, palabras, o expresiones de doble sentido entre otros).
- 22- El docente mantendrá un trato amigable con los y las estudiantes; pero evitará excesiva confianza inclusive fuera del Colegio usando el internet, comentarios por teléfono, correos electrónicos, entre otros.
- 23- El docente dispensará un trato cordial a los representantes que acudan a solicitar información del rendimiento y/o comportamiento de su representado o representada. Les atenderá en el lugar destinado para tal fin, con aviso previo de su visita.
- 24- El docente se esforzará en todo momento por mantener unas sanas relaciones personales con los y las estudiantes, propiciando la ayuda personal y académica que requieran. Como orientador, llevará a la práctica la verdadera filosofía educativa.
- 25- El docente colaborará solidariamente con la formación de valores en los educandos, con su ejemplo constancia y esfuerzo.
- 26- El docente debe responsabilizarse por la conducción del grupo. Mantener una actitud constante de observaciones sobre la actuación de los y las estudiantes colaborando solidariamente con la disciplina general del liceo y responder por la conservación de mobiliario, material de enseñanza y demás útiles.
- 27- El docente mantendrá una relación respetuosa, y profesional caracterizada por la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto y la amabilidad, con todos los miembros de la Comunidad Educativa.

- 28- El docente se dedicara al trabajo docente con plena conciencia del servicio que presta.
- 29- El uniforme es de uso obligatorio ya que las vestimentas extravagantes como: lycras, bermudas, franelas, mini faldas, escotes, jeans o pantalones ajustados, sandalias, blusas sin mangas, chancletas, o suecos, tatuajes, pearcing, exceso de accesorios y maquillajes no se permiten. Los hombres no pueden usar pelo largo, punk, collares, pulseras, chivas, patillas, barba, candado. Deben venir afeitados. Todos y todas deben asistir con su uniforme bien presentado, pulcro, planchado y el calzado ajustado a las normas de seguridad de Inpsasel. (Solo para el personal que recibe el bonificación por uniforme).
- 30- El docente no podrán fumar, escandalizar, e ingerir licor dentro del Plantel, así como la realización de cualquier otro acto indecoroso.
- 31- El docente evitara en lo posible traer al liceo o atender a sus hijos e hijas o algún menor de edad o familiar o acompañante que distraiga su atención y que no tenga relación alguna con su función en esta casa de estudio ya que interrumpen no solo su labor, sino la que realizan los demás.
- 32- El docente no solicitará recursos económicos voluntarios a los y las estudiantes, ni representantes del Plantel.
- 33- El docente no deberá visitar los demás años durante las horas de clases, ya sea fuera o dentro del salón para conversar situaciones ajenas a la Institución. (Sólo se hará cuando le sea solicitado o autorizado por la división académica).0
- 34- El docente no deberá leer revistas, catálogos, periódicos, entre otros (Sólo se efectuará en caso que sea para el fortalecimiento de la labor docente).
- 35- El personal docente tiene el deber de entregar la planificación del lapso y demás recaudos académicos al Departamento de Control y Evaluación, de acuerdo a la fecha que éste determine.

SECCIÓN 4

DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 14:

La evaluación como parte del proceso educativo será continua, integral y cooperativa y se regirá por los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento y por las Resoluciones que se dicten al respecto, tomando en consideración las particularidades relativas a la instrucción militar.

Artículo 15:

Cada uno de los docentes entregará a los y las estudiantes el Plan de Evaluación del lapso en la respectiva asignatura, durante la primera semana de actividades de dicho lapso.

Artículo 16:

En cada estrategia de evaluación realizada, el docente tomará muy en cuenta la presentación, redacción y la ortografía.

Artículo 17:

En la evaluación continua y a los fines del otorgamiento de la calificación, en cada estrategia de evaluación aplicada, el docente apreciará no solo el rendimiento estudiantil de sus alumnos o alumnas, sino también los rasgos relevantes de su personalidad.

Artículo 18:

El docente deberá entregar al Departamento de Control y Evaluación las pruebas cortas y la prueba final del lapso, al menos tres (03) días hábiles antes de su aplicación. Esto previa revisión del Jefe de Sección respectiva.

Parágrafo Único: Al término de cada lapso, los docentes se reunirán en Consejo de Docentes, en donde discutirán las notas obtenidas por los alumnos o alumnas en cada asignatura. Toda vez que el docente juega un papel importante en cuanto a lo referido al proceso de enseñanza de los alumnos y alumnas, su asistencia a dichos consejos es obligatoria. Así mismo, los Docentes, Profesores u Orientadores deberán asistir con carácter obligatorio a las reuniones coordinadas por la Subdirección Académica o por la Dirección del Plantel.

Artículo 19:

Una vez aplicada la prueba final de lapso, el docente dispondrá de tres (03) días hábiles para corregirlas, discutir las y entregarlas a los y las estudiantes. Finalizada la discusión de la prueba, no se permitirán más reclamos sobre la misma, debiendo el docente elaborar el reporte de deficiencia académica que será remitido por el Jefe de la División Académica a los representantes. En el caso de las pruebas parciales, entregará las mismas a los y las estudiantes para ser revisadas y firmadas por los representantes, devolviéndolas como constancia de la toma de conocimiento y en conformidad a lo allí expuesto.

Artículo 20:

El docente deberá exigir a cada estudiante la tenencia de los útiles escolares necesarios para la ejecución de las pruebas escritas: lápiz, bolígrafo, borrador, sacapuntas etc. Así mismo, todo alumno o alumna deberá identificar las evaluaciones con sus datos personales.

Artículo 21:

Cuando el treinta por ciento (30%) o más de los y las estudiantes no obtuviesen la calificación mínima aprobatoria en las evaluaciones parciales, finales de lapso y recuperación, se aplicará a los interesados, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, una segunda forma de evaluación similar sobre los mismos objetivos, bajo la supervisión y control de la División Académica del Plantel, todo ello sin perjuicio de los análisis que resulten aconsejables y procedentes según el caso. La calificación obtenida en esta segunda oportunidad será la definitiva, se hace referencia a lo que cita la circular 0004 en lo que se presente los siguientes casos como lo son las pruebas de revisión.

Artículo 22:

Sólo justifica la inasistencia a la aplicación de una prueba de lapso, una enfermedad u otra causa de fuerza mayor. El Departamento de Control y Evaluación, fijará la fecha en que podrá ser aplicada, previéndose el último día de clase (del Docente) del mes para su realización.

Artículo 23:

El Docente será evaluado en su desempeño profesional en los términos que establece la Ley y los Reglamentos previstos para el ejercicio de la profesión docente, mediante los instrumentos elaborados para tal fin.

SECCIÓN 5

DE LAS FALTAS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 24:

Además de las faltas contempladas en el capítulo VII N° 5 de la Ley Orgánica de Educación, los Docentes incurrir en faltas graves en los siguientes casos:

- a. Cuando fomenten la desconfianza, la desunión, la crítica malsana o el enfrentamiento entre los docentes o con la Directiva del Plantel.
- b. Cometimiento de actos violentos, de hecho o de palabra contra directivos, compañeros de trabajo, estudiantes, representantes o cualquier otro personal militar y civil.
- c. Cuando defiendan o fomenten actitudes en los y las estudiantes contrarias al orden y la disciplina.
- d. Cuando utilicen medios no éticos o coacciones ilegítimas con la finalidad de conceder la aprobación de una o varias asignaturas a un alumno o alumna

- e. Se observe en ellos comportamientos contrarios a la moral y las buenas costumbres, dentro y fuera de la Institución.
- f. No cumplir las labores docentes en forma reiterada.
- g. Descuiden el mantenimiento del orden y la disciplina en el salón de clase.
- h. Manifiesten indolencia en el uso y cuidado del material encomendado (material de laboratorios, equipos entre otros).
- i. Dicten clases particulares a los y las estudiantes sin la autorización previa de la Dirección de esta Institución.
- j. Mantengan un bajo nivel en el desempeño profesional y en el resto de las obligaciones inherentes a su cargo.
- k. Divulgar información confidencial acerca de los asuntos tratados en los Consejos Generales y de Sección.
- l. Causen demora en la entrega de recaudos contemplados en la Ley Orgánica de Educación.
- m. Posean una personalidad inadecuada y poco acorde del personal docente.

SECCIÓN 6

DE LAS SANCIONES

Artículo 25:

La Dirección del Instituto, tendrá el deber de llamar la atención a aquellos docentes que con su actitud pudieran impedir el cabal cumplimiento de los objetivos educativos trazados por esta institución militar, así como también, por conductas que de alguna manera pudieran deteriorar las buenas relaciones que deben existir entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 26:

La sanción que se aplicará en cada caso, es potestativa de la Dirección de esta Institución Militar, y en ningún momento se permitirá que existan coacciones por parte de ningún otro miembro del Consejo Educativo, y se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y demás Leyes atinentes al caso.

Artículo 27:

Las sanciones que se aplicarán en cada caso dependerán de la gravedad de la falta y/o de la frecuencia con que el docente haya incurrido en ella, después de haber sido amonestado. Estas irán desde la amonestación verbal, escrita y hasta el despido del docente. También las contempladas en la Ley Orgánica de Educación y sus diferentes reglamentos.

CAPÍTULO III

SECCIÓN 1

GENERALIDADES

DE LAS NORMAS PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 28:

Son estudiantes regulares de la U.E. LICEO NAVAL “GD. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI”, todos los que hayan sido inscritos para cursar estudios en cualquier nivel que imparta esta Institución.

Artículo 29:

Esta Institución de Educación Media, Militar se reserva el derecho de admisión de los aspirantes.

Artículo 30:

Los y las estudiantes son el centro y razón de ser del Liceo Naval, por ese motivo la meta a lograr será la formación integral de todos los y las estudiantes siguiendo lo establecido en la misión y visión del Instituto.

Artículo 31:

El personal de estudiantes de esta Institución Educativa Militar estará integrado por niños, niñas y adolescentes con edades comprendidas entre los 11 y 17 años de edad, venezolanos y venezolanas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Gozar de perfecta salud física y mental, no tener ningún impedimento físico ni psíquico.
- b. Mantener un promedio de índice de conducta anual de 16 puntos mínimos.

- c. No haber sido expulsado de ningún Plantel Educativo.
- d. Estar comprendido preferentemente entre los 11 y 13 años de edad para su ingreso al 1er Año de Educación Media General.
- e. Haber aprobado todas las asignaturas en el grado inmediato anterior, con el promedio mínimo exigido por la institución, no siendo alumno o alumna repitiente.
- f. Mantener un promedio igual o superior a catorce (14) puntos, durante todo el año escolar.

Artículo 32:

Las áreas establecidas para la visita serán la cámara de estudiantes, y sus adyacencias quedando terminantemente prohibidos el área de estacionamiento y los vehículos como lugar de visita.

Artículo 33:

Las normas para el ingreso al Liceo Naval por parte de los y las estudiantes para cuando se cumpla la salida de fin de semana serán las siguientes:

- a. La franquía (salida) de fin de semana, del personal de estudiantes será los días viernes a las 1300 hrs (1:00 pm) a excepción de aquellos que tengan que trasladarse a la Zona Metropolitana de Caracas, Estado Miranda, Estado Sucre, Bolívar, Amazonas y Estado Nueva Esparta, los cuales no harán uso del comedor del mediodía y podrán salir desde las 1300 hrs (1:00 pm), sin excepción.
- b. El (a) estudiante solo podrá ser retirado de las instalaciones del Plantel por su padre y/o representante legal, en caso de no ser así, éste autorizará a retirarlo del instituto por otra persona mayor de edad, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - 1 Autorización firmada por el padre y/o representante legal.
 - 2 Copia de la cédula de identidad del padre y/o representante legal.
 - 3 Copia de la cédula de identidad del autorizado.
 - 4 Llamada telefónica realizada por el padre y/o representante legal al Oficial Jefe de la guardia del día o Comandante de la Compañía explicando la situación.
- c. En los casos en que el (a) estudiante sea retirado por medio de transporte escolar contratado por los padres y/o representante legal, estos deberán manifestarlo por escrito, quedando exonerado el Liceo Naval de cualquier percance durante su traslado desde y hacia el mismo.
- d. En el caso del estudiante masculino interno el Liceo Naval sólo se hará responsable una vez sea éste entregado el día domingo dentro de las instalaciones del Instituto (Portalón) a partir de las 1630 hrs (4:30 pm) hasta las 2000 hrs (8:00 pm). Para las y los estudiantes semi- interno el horario será de lunes a viernes 0700 hrs (7:00am) entrada y de lunes a jueves salida a las 16.30hrs (4:30pm) y los días viernes a las 13.00hrs para las y los estudiantes internos y semi- interno.

e. El (a) estudiante portará un carnet del Liceo Naval, donde su posesión lo autoriza para disfrutar del permiso del fin de semana, debiendo el representante legal constatar que su representado lo porte al momento de su salida y/o llegada a su vivienda. Ante la presunción de pérdida o extravío y salida no autorizada de éste, deberá reportar de la manera más expedita al Instituto.

Artículo 34:

El Liceo Naval asumirá la responsabilidad docente y control de los (a) estudiantes hasta tanto éstos hayan salido de la Institución, igualmente en los casos donde se encuentren de comisión u otra actividad educativa fuera de las instalaciones, programadas por la Institución.

Artículo 35:

Los estudiantes que están en condición de interno deben estar en perfecto estado de salud, si llegasen a presentar problemas médicos, o condiciones especiales tales como enfermedades crónicas, lesiones, obesidad, diabetes, estado de gravidez o cualquier otra circunstancia, no podrá continuar en el Liceo Naval como estudiante interno.

Artículo 36:

No podrán reingresar al Liceo, aquellos (a) estudiantes que hayan sido expulsados por razones reglamentarias, ni los que fueron retirados por causas de conducta, problemas psíquicos, médicos (no corregibles), comportamientos anormales que atenten con su integridad física o de los compañeros, manifestaciones extrañas de ideologías que atenten contra la ética, la moral y la formación que inculca la Institución, así mismo los alumnos que le hayan quedado materias reprobadas en algún año electivo cursar en este Instituto Naval y otros motivos que estén en contra de los fundamentos de la misión del Liceo Naval.

SECCIÓN 2

DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS Y LAS ESTUNDIANTES

Artículo 37:

Se les reconocen a todos los y las estudiantes en su condición de ciudadanos los derechos y garantías contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la LOPNNA, entre otros que se enuncian a continuación:

- 1- Todos los niños, niñas y adolescentes deberán tener acceso y ser informados oportunamente, de los reglamentos disciplinarios que los rigen. Artículo N° 57 aparte B de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y al Adolescentes

(LOPNNA), por lo tanto conocer los presentes Acuerdos de Convivencia y Ciudadanía de la Institución.

- 2- Los Estudiantes contarán con las oportunidades y servicios educativos que le conduzcan a una formación integral de acuerdo a los ideales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Orgánica de Educación y su reglamento, en condiciones de libertad y dignidad, de tal forma que puedan desarrollar su personalidad, aptitudes y actitudes, juicio individual, sentido de responsabilidad personal y de solidaridad social.
- 3- Los y las estudiantes serán respetados y valorados como persona.
- 4- Los y las estudiantes recibirán orientación en relación con sus problemas personales, académicos y familiares.
- 5- Los y las estudiantes serán partícipes de su propia formación personal y grupal, a través de los trabajos en equipo que les sean asignados, tanto por los docentes como por sus superiores inmediatos.
- 6- Los y las estudiantes recibirán de sus compañeros, personal militar y civil, un trato acorde y respetuoso.
- 7- Formularán propuestas que conlleven a mejorar la marcha de la Institución y expresar sus puntos de vistas ante las autoridades o superiores.
- 8- Tendrán dormitorios, jardines, comedor, aulas equipadas con aire acondicionado, laboratorios, cámaras, gimnasio, canchas deportivas acordes con las exigencias de una Institución Educativa del nivel del Liceo Naval.
- 9- Recibirán asistencia médica, odontológica, psicológica, orientadora, religiosa de acuerdo a la disponibilidad.
- 10- Serán partícipes de actividades deportivas y culturales, tales como estudiantina y banda de guerra entre otras.
- 11- Solicitarán la orientación en sus problemas personales, académicos como en su conducta personal, cuando requieran a los docentes, coordinadores y directores del Instituto en la búsqueda de soluciones en cualquier situación que considere necesaria.
- 12- Fomentarán el espíritu de participación y cooperación entre sus compañeros(as) de estudios y los diversos factores de la Comunidad Educativa para favorecer las actividades o programas de la Institución.
- 13- Serán respetados por sus educadores, por sus compañeros(as) de estudio, y recibir un trato cónsono con el proyecto educativo.
- 14- Serán protegidos de la violencia, robo y acoso escolar.
- 15- Participar y ser informado(a) activa y oportunamente en las actividades extraescolares, socioculturales, deportivas y recreativas organizadas en el Plantel.
- 16- Utilizar el local, mobiliario y material de enseñanza de la Institución de acuerdo a las normas establecidas en los Acuerdos de Convivencia y Ciudadanía del Plantel.
- 17- Asistir a los actos y reuniones, y formular propuestas inherentes a las actividades y situaciones relacionadas con la comunidad estudiantil, expresando sus puntos de vista ante las autoridades educativas del Plantel y que sean inherente a las actividades estudiantiles.
- 18- Recibir atención educativa en el año escolar durante los días hábiles planificados por el MPPE, así como participar en el desarrollo del proceso enseñanza y aprendizaje sustentados en el diseño curricular vigente, contextualizando los

propósitos e indicadores programáticos previstos para cada área, asignatura o similar del plan de estudio correspondiente.

- 19- Recibir una educación científica, humanística, deportiva, recreativa, artística y para el trabajo; que lo capacite para la vida social, el trabajo productivo y prosecución de estudios.
- 20- Solicitar ante las autoridades del Plantel, con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación, cualquier documento que requiera, siempre y cuando sean de la responsabilidad del Instituto otorgarlo: Carta de conducta, boletín y certificación de calificación, entre otros. El representante deberá traer con anterioridad, los timbres fiscales, si es necesario, de acuerdo al documento que requiera.
- 21- Representar a la Institución en cualquier evento educativo, deportivo y/o sociocultural.
- 22- Realizar sus evaluaciones cuando por incumplimiento de los Acuerdos, enfermedad o cualquier otro motivo justificado no lo hayan presentado, en la hora y lugar en que sea designado por la Coordinación.
- 23- Ser evaluados conforme a las disposiciones legales pertinentes y recibir informes periódicos de evaluación acerca de su actuación general.
- 24- Acordar con el docente el plan de evaluación para cada lapso.
- 25- Conocer en un lapso no menor de una semana los resultados de las evaluaciones aplicadas.
- 26- Asistir obligatoriamente a todas las asignaturas. Esto con la finalidad de nivelar y reforzar sus conocimientos, conservar el orden y disciplina del Liceo.
- 27- Tener libertad de pensamiento, conciencia, idioma, religión, su propia vida cultural sin más límites que los establecidos por la Ley y la derivada de las facultades legales que correspondan a sus padres, representantes o responsables.
- 28- Ser atendido justa y oportunamente por las autoridades educativas y por los directivos, cuando ante ellos acudan a formular planteamientos relacionados con sus estudios, derechos e intereses.
- 29- Recibir su educación a través de profesionales de la docencia de reconocida moralidad, ética e idoneidad docente comprobada, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento.
- 30- Recibir incentivos, méritos, premios a fin de estimular su conducta, cooperación, rendimiento y demás cualidades sobresalientes del alumnado, según criterio del consejo educativo.
- 31- Recibir al inicio de cada uno de los tres lapsos en que está dividido el año escolar, el plan de evaluación por parte de sus docentes en cada una de las asignaturas que habrá de cursar.
- 32- Participar en los procesos de autoevaluación y coevaluación, así mismo como evaluar las actividades realizadas por sus docentes.
- 33- Recibir al final de cada lapso las calificaciones correspondientes de las materias cursadas impresas en un boletín de notas.
- 34- Dirigir y presentar reclamos o quejas por escrito, ante las autoridades educativas o ante las autoridades del Plantel, cuando consideren que ha sido lesionado sus valores éticos e intelectuales por acción u omisión de los docentes u otros funcionarios del Liceo.
- 35- Disfrutar de tiempos de descanso o cámara libre de acuerdo a lo establecido en la rutina diaria.
- 36- Tener derecho a la defensa, y a ser oído (Artículo 49 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, ARTÍCULO 80 de la LOPNNA derecho a opinar y a ser oído y Artículo 88 de la LOPNNA derecho a la Defensa y a su debido

proceso.), a un proceso de igualdad, de confidencialidad, de presunción de inocencia y por lo tanto de impugnación (Artículo 57 literal C LOPNNA ejercicio de los derechos a opinar y defenderse).

SECCIÓN 3

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 38:

Los estudiantes del liceo Naval tienen los deberes y responsabilidades que se establecen en el Artículo 93 de la LOPNNA y en los presentes Acuerdos de Convivencia que a continuación se desglosan:

- 1- Los (a) estudiantes, deberán cumplir cabalmente los deberes y responsabilidades, observando buena conducta, entusiasmo, espíritu de sacrificio, espíritu de cuerpo y dedicación al estudio.
- 2- Los (a) estudiantes con responsabilidad jerárquica, no se podrá disculpar en la omisión o descuido de los alumnos o alumnas sin distinción o jerarquía, en los asuntos del servicio. Por esto deberán velar por el cumplimiento de las órdenes, ya que si no obran con el debido celo, la responsabilidad recaerá sobre su persona.
- 3- El estudiante deberá tener acentuado culto por la verdad y la practicará en todos los actos de su vida, la falta de veracidad es tanto más grave cuando mayor es la jerarquía.
- 4- El estudiante prestará gran atención al cuidado y conservación de todos los bienes muebles e inmuebles, en especial el material educativo.
- 5- Traer los útiles y materiales necesarios para su rutina diaria debidamente identificados.
- 6- Los (a) estudiantes se guardarán reciprocidad y consideración. Los subalternos con jerarquía o antigüedad, cualquiera que sea el sitio o circunstancias en que se encuentren, deberán a sus superiores deferencia y respeto, sin perjuicio de un trato cordial y ameno.
- 7- Los (a) estudiantes del Liceo Naval, deberán respeto y consideración a los cadetes de los Institutos Militares, sus relaciones deberán estar dentro de la armonía y camaradería propias de estudiantes militares.
- 8- La vida particular del alumno y alumna, debe ser honorable, respetuosa y modesta.
- 9- La dignidad será condición indispensable de todo alumno y alumna por tal motivo, aún en los círculos privados y en su vida íntima, deberá conservar buenas costumbres, y el comportamiento propio de todo joven de vida sana y creativa.
- 10- La conducta de los (a) estudiantes deberá ser irreprochable, evitando por todos los medios, verse envueltos en incidentes que menoscaben el prestigio del Liceo Naval.
- 11- El (a) estudiante no deberán inmiscuirse en política partidista, ni en cualquier otra actividad incompatible con las normas de vida de la Institución Castrense.

- 12- Al encontrarse de civil, los (a) estudiantes deberán vestir de forma adecuada a su investidura. En caso de estar uniformado o uniformada deberán estar impecables, siendo dignos ejemplo de pulcritud, deberán tener buen comportamiento, propio de un joven de buenas costumbres.
- 13- Los (a) estudiantes estarán obligados a cumplir con el Código de Honor del Liceo Naval “GD. José Antonio Anzoátegui”.
- 14- Las inasistencias a clase deberán ser justificadas por el representante en la Oficina del Comando de Cuerpo, mediante su respectivo comprobante. En caso de no existir justificación, la inasistencia será calificada y no tendrá el derecho de exigir que se le realicen las evaluaciones perdidas.
- 15- La asistencia a clase es obligatoria, el (a) estudiante que estando dentro de las instalaciones del Liceo, no alcanzare el porcentaje mínimo de asistencia, deberá repetir la asignatura.
- 16- El (a) estudiante tendrán el deber de informar a través de su órgano regular, cualquier problema o irregularidad que afecte su normal desenvolvimiento dentro de esta Institución.
- 17- Los (a) estudiantes están en el deber de participar en todas las actividades planificadas por esta Institución (desfiles, paradas, marchas, visitas, conferencias entre otros). De lo contrario serán objeto de la aplicación de estos acuerdos (suspensión, expulsión y no reinscripción).
- 18- Cada uno de los (a) estudiantes estarán en el deber de velar y cuidar por sus materiales, uniformes y útiles escolares. Esta Institución no se hará responsable por la pérdida de los mismos.
- 19- Los y las estudiantes deben cuidar la higiene y recato propio, trayendo las medicinas u otro material de higiene que les haga falta durante su rutina diaria.
- 20- No está permitido ingerir comidas o bebidas en el aula de clases, los laboratorios, las salas de computación y la biblioteca, así como el uso de teléfonos celulares en cualquier parte del Instituto.
- 21- Los y las estudiantes deben atender a las normas y reglamentos que dicte el docente de cada aula o materia.
- 22- Está prohibido fumar e ingerir bebidas alcohólicas dentro de esta Institución y/o cuando se encuentre cumpliendo comisiones o actividades en representación del Liceo.
- 23- Por razones de su minoría de edad y de acuerdo a lo establecido en las Leyes de la República, se prohíbe que los alumnos y alumnas estando de civil o portando el uniforme del Liceo, conduzcan vehículos.
- 24- Está prohibido ingerir dentro del Instituto, medicinas o algún tipo de droga, no autorizadas por el médico del Liceo. En caso de medicamentos recetados por médicos particulares, los alumnos o alumnas deberán tener el soporte de los récipes y entregarlos al médico del Liceo para que el mismo los chequee, si fuese necesario.
- 25- Los (a) estudiantes deberán cumplir con todas las normas y reglamentos vigentes del Instituto.
- 26- Todos los (a) estudiantes tendrán el deber de cumplir con sus obligaciones en materia de educación, según se encuentra establecido en el Artículo N° 93 Ordinal “F” de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescentes (cumplir sus obligaciones en materia de educación).

SECCIÓN 4

DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 39:

Los (a) estudiantes deberán presentarse en esta Institución Militar correctamente uniformados del uniforme correspondiente para ese día, aseados y con el corte (masculino) o peinado (femenina) permitido.

Artículo 40:

Las estudiantes deberán presentarse en la Institución Militar, sin maquillaje, bien peinadas (sin cabello teñido, uñas postizas ó largas, ni con maquillaje, solo se permitirá brillo transparente, los zapatos deben ser bajos, no se permite el uso de joyas, esclavas, anillos u otro atuendo sobre el uniforme). El corte del cabello no debe exceder del nivel del cuello de la camisa del uniforme para el personal femenino, para los alumnos el corte de cabello reglamentario será el militar.

SECCIÓN 5

DEL UNIFORME

Artículo 41:

Los uniformes del personal de estudiantes responderán a la siguiente clasificación:

- Uniforme N° 1 Parada, Desfile.
- Uniforme N° 2 Social y Paseo.
- Uniforme N° 3. Aula y Faena.
- Uniforme N° 4 Campaña.
- Uniforme N° 5 Educación Física y Deporte.

Artículo 42:

En ninguna circunstancia se permitirá la entrada y/o la permanencia en esta Institución a los y las estudiantes que se presenten sin el uniforme respectivo.

Artículo 43:

Para los y las estudiantes, el uniforme de educación física será: franela blanca con el logo de la institución, short blanco (las alumnas usaran pantalón largo de mono azul), medias blancas y zapatos de goma blancos. El mono azul será utilizado para transitar por las instalaciones, o para la participación en intercambios deportivos.

SECCIÓN 6

DEL ÁREA DE INSTRUCCIÓN

Artículo 44:

Será un ambiente destinado para impartir y recibir las clases o instrucción diaria, respondiendo los (a) estudiantes por su cuidado y mantenimiento diario, donde se establecerán responsabilidades legales y sanciones pecuniarias a los representantes cuando se comprobare mala intención, descuido o negligencia en el deterioro de la misma.

Artículo 45:

Los servicios que el Liceo Naval presta a sus estudiantes y a todo su personal son los siguientes:

- a. Servicio de Orientación.
- b. Servicio Médico.
- c. Servicio odontológico.
- d. Servicio de enfermería. (DIURNA)
- e. Servicio de alojamiento confortable.
- f. Servicio de plan alimentación.
- g. Servicio de barbería.
- h. Servicio de biblioteca.
- i. servicio de sala de computación
- j. Servicio de cámara y cantina.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

SECCIÓN 1

GENERALIDADES

Artículo 46:

Después de formalizar la inscripción, todos los y las estudiantes y sus representantes contraerán una obligación de ser responsables de sus estudios, tratando en todo momento de lograr la excelencia académica basándose en el esfuerzo y dedicación.

Artículo 47:

Al finalizar cada lapso, el Departamento de Evaluación registrará y entregará el rendimiento de los (a) estudiantes siguiendo los lineamientos de la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento.

Artículo 48:

Esta Institución Naval a través del Departamento Académico y profesores, aconsejará a los padres y/o representantes, sobre el cambio de plantel (ambiente escolar) de aquellos (a) estudiantes que quedaren con una materia reprobada o más, ó cuyo promedio global definitivo al término del año escolar no llene las exigencias requeridas por esta Casa de Estudios. (14 puntos en adelante)

SECCIÓN 2

DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

Artículo 49:

Los (a) estudiantes cumplirán con las normas establecidas por el Departamento de Evaluación y por el Departamento de Programación Militar señaladas en el Reglamento Interno de Evaluación, elaborado, por el Instituto para tales fines.

Artículo 50:

Únicamente podrán presentar pruebas fuera del tiempo señalado, aquellos (a) estudiantes que justifiquen por escrito su ausencia por motivos de enfermedad o razones de fuerza mayor. En estos casos el representante acudirá con la finalidad de notificar por escrito la inasistencia y consignará el justificativo médico correspondiente o razón por el cual su representado perdió la evaluación. Una vez fijada la fecha de presentación de la prueba, esta será impostergable.

Artículo 51:

No se considerarán inasistencias justificadas el hecho de que provengan de sanciones o suspensiones temporales, con perjuicio de instrucción impuesta por esta Casa de Estudios. En estos casos el (a) estudiantes perderá el derecho a que le sea aplicada la prueba.

Artículo 52:

Para la presentación de las pruebas, los y las estudiantes dispondrán del tiempo suficiente. En caso de finalizar la prueba antes del tiempo asignado, los y las estudiantes permanecerán sentados en silencio en sus puestos hasta que culmine el tiempo estipulado.

Artículo 53:

El fraude académico (copiarse, obtener el examen por vía ilegal con anterioridad, que un compañero le elabore el examen u otro mecanismo ilegal a la normal elaboración de la prueba) se considerará motivo de aplicación del artículo 112N-1 del presentes Acuerdos de Convivencia, ya que el engaño y la mentira no pueden estar por encima de la verdad, el conocimiento y las buenas costumbre.

Artículo 54:

Después de haber sido entregadas y discutidas las pruebas a los y las estudiantes en clase, los docentes no admitirán reclamos posteriores.

Artículo 55:

Los y las estudiantes podrán hacer reclamos cuando, a su juicio, existan errores en las notas asentadas en el reporte de calificación. En caso de presentar algún error, el (a) estudiantes hará la observación al profesor guía del curso, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega del mencionado reporte.

Artículo 56:

La duración de las actividades académicas y de instrucción militar se cumplirá dentro del año escolar, cuya duración será regulada de conformidad con lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y su reglamento.

Artículo 57:

Para considerar finalizado el año escolar, será obligatorio cumplir con los períodos establecidos en cada caso y con la totalidad de los objetivos de los programas, salvo disposiciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 58:

El horario de trabajo diario, la organización del año escolar, los periodos de vacaciones, los lapsos de inscripción y la actividad docente, las fechas de apertura y clausura de cursos y demás aspectos relativos a la administración escolar, se regirán por las disposiciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación y el Ministerio de la Defensa.

SECCIÓN 3

DE LAS PASANTIAS

Artículo 59:

El pensum del estudio del Liceo Naval “GD. José Antonio Anzoátegui”, establece que durante el año académico los y las estudiantes de 5to año de Cs deberán efectuar pasantías a bordo de unidades de la Armada con el fin de generar expectativas positivas que causen un efecto multiplicador en el resto del batallón de estudiantes para su posterior ingreso a la E.N.V “Alma Mater de la Armada (previa autorización firmada por su representante).

Artículo 60:

Las pasantías se realizarán en el tercer lapso del régimen académico previa solicitud y coordinación, con el Comandante Naval de Educación distribuida a los estudiantes de la siguiente manera:

-5to año de Cs: Pasantía a bordo de la Escuela Naval de Venezuela (u otra institución de la ARMADA).

Artículo 61:

El personal de estudiantes una vez finalizada las pasantías deberá elaborar un cuestionario tipo monografía en donde se evaluará la introducción, desarrollo, conclusiones, recomendaciones, sugerencias, anexos (fotos), novedades, reclamos entre otros. Esta deberá ser entregada 72 hrs posteriores al arribo a LINAJANZO. Dicho cuestionario, será evaluado y tomado en cuenta para la evaluación de espíritu militar mensual.

CAPÍTULO V

DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA INSTITUCIÓN MILITAR

SECCIÓN 1

GENERALIDADES

Artículo 62:

Desde el mismo momento de su inscripción en el plantel, el (a) estudiante y el representante se comprometen a cuidar las instalaciones, propiedad de esta Institución y a desplegar esfuerzos para mejorar su presentación física.

Artículo 63:

Aquel estudiante que cause un daño patrimonial a cualquier bien mueble e inmueble de la institución, el representante asumirán la responsabilidad de reparar el objeto o la cosa dañada en un plazo no mayor de veinte (20) días continuos, de no hacerlo el alumno será suspendido hasta tanto el representate repare el daño causado por su representado.

Artículo 64:

El o la estudiante interno al momento de ingresar al nuevo año escolar se le asignara en buenas condiciones una taquilla, cama, ventilador, ducha, lavamanos, watercloset (poceta), espacio definido dentro del sollado ya que estas serán plenamente identificadas con los datos del alumno este deberá velar por el cuidado de estos bienes mueble e inmueble de causarle algún daño su representante debe acarrar con la responsabilidad de responder parcial o totalmente en el periodo establecido en el articulo antes citado.

Artículo 65:

Los (a) estudiantes tomarán especial cuidado en no dañar el material de los laboratorios, biblioteca, equipos de la sala de computación, video vean, filtros, carteleras pupitres, mesas, paredes, baños, entre otros. En caso de que un estudiante dañe o haga mal uso de ellos, su costo será gravado a su representante como lo menciona el artículo 64.

Artículo 66:

De igual forma conservará el orden y limpieza del mobiliario en los sollados, salones de clase, computadora, video vean, baños, patios, cámaras, pasillos, evitando rayar los pupitres, mesas, pizarrones, paredes, pisos, entre otros.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE RECOMPENSAS

SECCIÓN 1

GENERALIDADES

Artículo 67:

El presente Capítulo tiene como objeto fundamental el establecimiento de las normas para el otorgamiento, registro y control de las recompensas que pueden concederse al personal de los y las estudiantes del Liceo Naval “GD. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI”. Las recompensas para el personal de Estudiantes del Liceo Naval “G.D JOSE ANTONIO ANZOATEGUI”, consistirán en ascensos, condecoraciones, menciones de honor, cintas e insignias de mérito, premios y otras.

SECCIÓN 2

PREMIACIONES, DEFINICIÓN Y TIPO DE PREMIACIÓN

Artículo 68:

Las premiaciones se otorgarán con la finalidad de estimular el recto proceder, el buen comportamiento, la vocación por la carrera militar, la honrosa ambición por distinguirse y el constante deseo de superación académica, personal e institucional de los y las estudiantes.

Artículo 69:

Las felicitaciones y las menciones se concederán en forma de elogio, como testimonio al mérito, la constancia y al excelente comportamiento

Artículo 70:

Los reconocimientos que podrán otorgarse a los y las estudiantes son:

- a. Reconocimiento privado.
- b. Felicitación escrita.

- c. Felicitación pública.
- d. Mención de honor.
- e. Ascenso a una jerarquía en especial.
- f. Cinta naval por buena conducta, espíritu militar, deporte entre otros.

Artículo 71:

La felicitación escrita, es una recompensa que se concede por una acreencia distinguida y se otorga a través de un reporte escrito que emite el superior o profesor de planta del instituto, que observa la acreencia.

Artículo 72:

La felicitación pública, es una recompensa que se publica en la orden del día, como consecuencia a un escrito, por una acreencia excelente. Al estudiante felicitado o felicitada se le hará entrega una copia de la orden del día en la cual se publicó la felicitación.

Artículo 73:

La mención de honor es una recompensa que se otorga como consecuencia de un informe escrito por una acreencia excepcional. Esta se acompaña de un documento escrito donde se explican las acreencias del estudiante y la naturaleza de la felicitación.

Esta mención se hará del conocimiento público en la Orden del Día del Comando de Cuerpo o de la Dirección del Liceo, según corresponda; su lectura se hará en presencia de todos los estudiantes encuadrados en formación.

Artículo 74:

Toda felicitación escrita, pública o mención de honor, deberá ser precedida por un reconocimiento privado que confiera el superior o profesor de planta, en donde reconoce y reporta la acreencia, en el momento en que esta se produzca, lo antes posible.

Artículo 75:

Las recompensas con excepción del reconocimiento privado, se anotarán en el registro de recompensas de los y las estudiantes, y producirán méritos que le permitirán ser considerados para optar a una jerarquía especial.

Artículo 76:

Los méritos son la recompensa otorgada, ello en función de la naturaleza, magnitud y circunstancia en que se produzca la acreencia.

Artículo 77:

Los premios son beneficios que pueden ser otorgados a los y las estudiantes que hayan recibido felicitaciones escritas, públicas o menciones de honor, o a juicio de la autoridad que los confiere:

- a. El o la estudiante de Honor de la Compañía.
- b. Nominaciones en el Cuadro de Honor.
- c. El o la estudiante de Honor del Liceo.
- d. Distintivos de Honor (Conducta, académico, deporte y espíritu militar).
- e. Ascensos.
- f. Presentes u obsequios (por lapsos).
- g. Gallardete de la "E" de Eficiencia.

Artículo 78:

El o la estudiante de Honor de la Compañía, es un premio que se otorgará para estimular al o la estudiante que haya alcanzado el más alto nivel de excelencia en su unidad fundamental durante un mes, dicho nivel de excelencia será definido por el Comando del Cuerpo de Alumnos. El o la Estudiante de Honor de la Compañía, será designado o designada por el Comandante de la Unidad Fundamental a la cual pertenece. Tal designación se hará a través de la Orden del Día. La fotografía del o la estudiante, sus datos de identificación y las acreencias se colocarán en sitio preferencial y visible en las instalaciones de la Unidad Fundamental.

Artículo 79:

La nominación al Cuadro de Honor es un premio que se concederá al final de cada lapso, a aquellos (a) estudiantes que hayan obtenido el más alto promedio académico, espíritu naval, conducta y espíritu deportivo.

Artículo 80:

La designación del o la estudiante de Honor del Liceo, es el premio que se concederá al final de cada lapso, al alumno o alumna que en el Orden de Mérito obtuvo el más alto promedio general acumulado.

Artículo 81:

Los distintivos de honor son premios que se conferirán al final del año escolar a aquellos (a) estudiantes que hayan alcanzado los primeros lugares en cada una de las áreas.

- a. Premio Aplicación.
- b. Conducta.
- c. Aptitud Militar.
- d. Deporte.

Artículo 82:

La barra de honor al Mérito del Liceo Naval “GD JOSÉ ANTONIO ANZOATEGUI”. Es un premio que se concederá al o la estudiante que para el momento de la graduación haya alcanzado el más alto promedio general acumulado durante el ciclo de estudio en el Instituto. Este premio será entregado en la ceremonia de graduación por el Director del Instituto, junto al diploma que lo acredita.

Artículo 83:

Ascensos Programados: Es un premio que se confiere al final de cada lapso, como consecuencia del Orden de Mérito obtenido de la siguiente forma: para el 3er, 4to y 5to año de ciencias 5% la Entrevista Institucional, 35% Promedio Académico, 20% Espíritu Militar, 30% la Conducta y 10% Rendimiento Físico-Deportivo. Para el 2do y el 1er año, el Orden de Mérito se obtendrá de la siguiente manera: 40% Promedio Académico, 10% Espíritu Militar, 40% la Conducta y 10% Rendimiento Físico-Deportivo; tomando en consideración el número de plazas disponibles, para cada jerarquía. Su otorgamiento se registrará de la siguiente forma:

- a. La jerarquía de DISTINGUIDO, se confiere a los y las estudiantes del 1ro, 2do, 3ero. Y 4to. Año de Ciencias.
- b. La jerarquía de SUB-BRIGADIER, BRIGADIER, BRIGADIER PRIMERO y BRIGADIER MAYOR se confiere a todos los y las estudiantes del 5to. Año de Ciencias.
- c. Los distintivos de honor se usarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Barras, Insignias y/o uniforme del Instituto.
- d. Las jerarquías concedidas en los ascensos programados se conferirán en estricto orden de mérito final, una vez que éste haya sido revisado, evaluado y aprobado por la Dirección del Instituto.

Artículo 84:

Los Presentes serán premios materiales que en forma de obsequio se otorgarán a los y las mejores estudiantes por año que obtuvieron el mayor promedio general durante el año escolar.

Artículo 85:

El Gallardete de la “E” de Eficiencia consistirá en un banderín estrecho de forma triangular, confeccionado en satén rígido de color azul marino, con una letra “E” en bordado blanco en el centro del mismo. Será un premio que se otorgará a la Unidad Fundamental (Compañía) que obtenga la mayor puntuación promedio de los y las estudiantes en cuanto a: Aplicación, Conducta, Rendimiento Físico-Deportivo, Orden

Cerrado y Desfile de Honor, Evaluación de Conocimientos Navales y Revista de Sollado y áreas verdes durante cada lapso académico.

SECCIÓN 3

OTORGAMIENTO DE LAS RECOMPENSAS, MÉRITOS Y PREMIOS

Artículo 86:

Todo superior, o profesor de planta del Instituto que observe una acreencia, deberá conceder la recompensa que considere apropiada, si tiene facultad para hacerlo. Si no las tiene deberá reportar la acreencia a la Línea de Mando del Estudiante.

Artículo 87:

Felicitación Escrita, se otorgará al estudiante que haya resaltado y obtenido los méritos suficientes para hacerse acreedor a tal distinción, de acuerdo a su jerarquía, la naturaleza de la acreencia y su magnitud, las circunstancias y a juicio de quien la conceda de conformidad a sus atribuciones.

Artículo 88:

Felicitación Pública: Podrá ser otorgada por el Comandante de Compañía, o escalones superiores de la línea de mando del alumno o la alumna que tenga facultad para ello. A juicio de quien la conceda en conformidad a sus atribuciones.

Artículo 89:

Mención de Honor, podrá ser otorgada por el Comandante de Comando de Cuerpo y por el Director del Instituto o los escalones superiores de la línea de mando de los y las estudiantes que tenga facultad para ello. A juicio de quien la concede y en conformidad a sus atribuciones.

La designación de los y las estudiantes nominados para el Cuadro de Honor y el nombramiento de los (a) estudiantes de Honor se hará a través del Orden de Mérito General al final de cada lapso académico.

Artículo 90:

El Cuadro de Honor se colocará en un sitio preferencial y aparecerán aquellos (a) estudiantes que tengan un promedio superior a dieciocho (18) puntos, y estará a la vista de los visitantes del Liceo, donde se muestren:

- a. Las fotografías y los nombres de los nominados.
- b. Las calificaciones obtenidas por los y las estudiantes.

SECCIÓN 4

FACULTADES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 91:

Las facultades para el otorgamiento de recompensas están definidas en función del cargo, que dentro de la línea de mando ocupa el superior que la confiere. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior la amplitud de dichas facultades, por cada acreencia observada en un alumno o alumna será la siguiente:

a. Comandante de Pelotón.

Felicitación Escrita: consistirá en una comunicación por escrito (MR, Memorando, entre otros) donde exalte el excelente desempeño del estudiante.

b. Comandante de Compañía.

Felicitación Escrita: consistirá en una comunicación por escrito (MR, Memorando, entre otros) donde exalte el excelente desempeño del estudiante.

Felicitación Pública: consistirá en exaltar de forma verbal con toda la compañía en formación, el excelente desempeño del estudiante; o de forma escrita a través de la orden del día.

c. Comandante de cuerpo de alumnos

Felicitación Escrita: consistirá en una comunicación por escrito (MR, Memorando, entre otros) donde exalte el excelente desempeño del estudiante.

Felicitación Pública: consistirá en exaltar de forma verbal con todo el batallón en formación, el excelente desempeño del estudiante; o de forma escrita a través de la Orden del Día.

Mención de Honor: consistirá en un diploma de reconocimiento donde exprese el excelente desempeño y/o rendimiento del estudiante durante un período determinado.

d. Director del instituto.

Felicitación Escrita: Consistirá en una comunicación por escrito (MR, Memorando, entre otros) donde exalte el excelente desempeño del estudiante.

Felicitación Pública: Consistirá en exaltar de forma verbal con todo el batallón en formación, el excelente desempeño del estudiante; o de forma escrita a través de un memorando de felicitación.

Mención de Honor: Consistirá en un diploma de reconocimiento donde exprese el excelente desempeño y/o rendimiento del estudiante durante un período determinado.

Barra Honor al Mérito del LINAJANZO: consistirá en el otorgamiento de la Barra Honor al Mérito del Liceo Naval "GD JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI".

SECCIÓN 5

REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACREENCIAS, DE LAS RECOMPENSAS Y SUS MÉRITOS

Artículo 92:

Las comunicaciones escritas, felicitaciones y menciones de honor, deberán ser archivadas en los expedientes individuales de cada uno de los estudiantes.

Artículo 93:

Los Distintivos de Honor (cuadro de honor, conducta, deporte, aplicación y espíritu militar) así como la Barra de Honor al Mérito, serán otorgados con un certificado que será archivado en el expediente del estudiante a quien se le otorgó, y será asentado en el expediente de vida del mismo.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION 1

GENERALIDADES

Artículo 94:

El régimen disciplinario tiene como objetivo fundamental, el establecimiento de normas, patrones de conducta y definiciones sobre los niveles de excelencia esperados en el comportamiento del estudiante o la estudiante del Liceo Naval, así como también, el establecimiento de acciones correctivas a ser aplicadas al personal de estudiantes, en caso de faltas cometidas.

Artículo 95:

La disciplina de los y las estudiantes es una acción pedagógica que tiene como finalidad establecer su responsabilidad en los casos en que hayan incumplido con sus deberes, vulnerando los derechos de otras personas o incurrido en faltas previstas expresamente en la Ley Orgánica de Educación y su reglamento, en Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes, en estos Acuerdos de Convivencia y/o en otras normas generales. La disciplina está orientada hacia la formación integral de los y las estudiantes y a fortalecer su respeto por los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes estará basado en el respeto recíproco, y será el resultado del sentimiento, del deber y de la responsabilidad inculcada por convicción.

Artículo 96:

El personal directivo y docente de las Unidades Educativas Militares Oficiales y Militarizadas Privadas, estarán sujetos a los correctivos establecidos en la Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica de la Fuerza Armada Bolivariana, Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, y demás Leyes, Reglamentos y Normas que les sean aplicables.

Artículo 97:

El personal civil de las Unidades Educativas Militares Oficiales se rige por, Legislación Laboral, Ley Orgánica de la Fuerza Armada Bolivariana y demás Leyes y Reglamentos en cuanto les sean aplicables, atendiendo a su clasificación como funcionario o empleado público y obrero.

Artículo 98:

El personal militar, en situación de actividad al servicio de las Unidades Educativas Militares Oficiales estará sometido a la jurisdicción militar en los términos que prescriben las Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 99:

El personal de estudiantes de las Unidades Educativas Militares Oficiales y Militarizadas Privadas, están sujetos a las normas generales que se establecen a continuación, así como a las específicas para cada unidad:

a. Acatar y cumplir lo dispuesto en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

b. Cumplir con los principios y valores inculcados en el aula, liceo, hogar, etc. (honradez, lealtad, responsabilidad, puntualidad, respeto, sentido de pertenencia e identificación).

c. Hacerse acreedor al buen concepto y estimación por parte de sus superiores, compañeros y subalternos.

d. Observar siempre buena conducta, entusiasmo por el estudio y espíritu de superación.

e. Tener acentuado culto de la verdad, la cual practicará en todos los actos de su vida.

f. Guardarse entre sí recíproca consideración, en atención a la jerarquía y antigüedad, cualquiera sea el sitio en que se encuentre.

g. Cuidar celosamente todos los bienes muebles o inmuebles del Liceo Naval.

h. Su vida particular deberá ser honorable y honesta. El alumno o la alumna portando uniforme solo frecuentará establecimientos de indiscutible honorabilidad donde se observen la moral y las buenas costumbres y evitará por todos los medios posibles verse envuelto en incidentes que atenten contra su personalidad o contra el prestigio de las Unidades Educativas Militares Oficiales y Militarizadas Privadas.

i. Cuidará celosamente de su presentación e higiene en todo momento; vestirá el uniforme y portará las insignias correspondientes de manera correcta e impecablemente.

j. No se inmiscuirá en actividades políticas o en cualquier otra incompatible con la instrucción militar que recibe, dentro del recinto del Instituto, ni tampoco fuera de éste cuando esté portando uniforme militar en su condición de alumno o alumna.

k. El (a) estudiante con responsabilidad derivada de su jerarquía no podrá disculparse con la omisión por descuido de sus subalternos, debiendo desempeñarse con la dignidad y eficiencia necesarias; les deberá inspirar respeto, confianza, y obediencia con base a su preparación, conducta y ejemplo.

l. Participar y colaborar con las actividades escolares.

m. Atender el órgano regular establecido en el Liceo Naval.

Artículo 100:

Se considera infracción, falta, toda acción u omisión en el cumplimiento de las obligaciones y normas de servicio. Es una trasgresión elemental y simple del deber.

SECCIÓN 2

DEFINICION DE FALTAS Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 101:

Se entiende por falta el quebrantamiento de una norma u orden establecido de forma que dificulte o entorpezca el proceso educativo individual o colectivo, en el aspecto moral, social, docente o disciplinario, tanto dentro como fuera de la Institución.

Artículo 102:

Las faltas en que incurre el personal de alumnos y alumnas son las expresadas en la ley Orgánica de Educación y su Reglamento vigente en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 103:

Las faltas en que incurra el personal de estudiantes, solo podrán ser sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, cuando sean aplicables en concordancia a la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes específicamente en el artículo 57 y todos sus ordinales y las que fije el presente acuerdo de convivencia escolar comunitaria.

SECCIÓN 3

DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 104:

Se consideran faltas para un estudiante de este instituto:

a) Toda acción contraria de las obligaciones y normas contempladas en el presente acuerdo de convivencia.

b) Las omisiones o acciones que se practiquen contra los Símbolos Patrios e instituciones, contra la honra y el pundonor militar, contra los preceptos sociales y las normas de la moral; contra la dignidad humana o contra las disposiciones emanadas de las autoridades civiles o militares legítimamente constituidas, siempre que no lleguen a construir delito.

c) Las omisiones o acciones contrarias a la disciplina militar especificadas en el presente acuerdo de convivencia.

Artículo 105:

Las faltas en que incurre el personal de estudiantes son las expresadas taxativamente en el presente acuerdo de convivencia bajo a los parámetros presentes en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento Vigente y en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la protección del Niño, Niña y Adolescente. Así pues, las faltas en este acuerdo de convivencia estarán clasificadas en graves, medianas y leves.

Artículo 106:

Serán faltas graves aquellas que por su naturaleza afectan la moral individual o colectiva de los miembros de la Comunidad Educativa, comprometan el prestigio de la unidad educativa militar o de la Institución Armada, el normal desarrollo de las actividades educativas o de los servicios del plantel.

Serán faltas medianas aquellas que por su naturaleza no afecten gravemente la moral del individuo, ni obstruyan el normal desenvolvimiento de las actividades educativas ni los servicios del plantel.

Serán faltas leves todas aquellas que por su naturaleza no afecten significativamente la moral del individuo, ni de las buenas costumbres.

Artículo 107:

Sobre la base de las faltas cometidas por el personal de estudiantes, existen circunstancias atenuantes y agravantes que influyen significativamente en la evaluación de la conducta militar.

Serán consideradas como atenuantes las circunstancias que, en alguna medida dan lugar a la reducción de la sanción disciplinaria normalmente aplicable, entre ellos se encuentran la culpa, la negligencia, la imprudencia, la impericia e inobservancia de los reglamentos.

Serán considerados como agravantes las circunstancias que, en alguna medida, dan lugar al aumento de la sanción disciplinaria normalmente aplicable. Entre ellas se encuentran el dolo, la voluntad, la intención, la mala fe, la alevosía.

Artículo 108:

Son causas circunstanciales de justificación de una falta:

1. Fuerza mayor plenamente comprobada.
2. Haber sido cometida en legítima defensa, bien sea propia o de otra persona.

Artículo 109:

Son causas o circunstancia atenuantes de una falta:

1. Tener buena conducta.
2. Haber prestado importante servicio u acciones relevantes en pro del instituto.
3. Confesión voluntaria de la falta.

Artículo 110:

Son causas o circunstancias agravantes de una falta:

1. No acatar lo dispuesto en este acuerdo de convivencia.
2. Acumulación de faltas.
3. Ser reincidente.
4. Ser ofensiva a la dignidad de un estudiante.
5. Haber sido cometida con premeditación.
6. Haber sido cometida en estado de embriaguez.
7. Ser cometidas en presencia de un subalterno.
8. Ser cometida concurriendo dos o más personas.
9. Falsear la verdad.
10. Encubrir una falta cometida por un compañero, subalterno o superior.
11. Ser ofensivo a la dignidad de cualquier miembro del Consejo Educativo.

Artículo 111:

Faltas que dan lugar al retiro parcial del instituto.

1. Cometer fraude académico comprobado.
2. Agredir físicamente, verbalmente, psicológicamente a un compañero, superior, subalterno o profesor del instituto.
3. Introducirse por la fuerza en áreas prohibidas.
4. Introducir sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prohibidas al instituto.
5. Hurto comprobado.
6. Abuso de autoridad.

7. Desobediencia puesta de manifiesto al no cumplir órdenes de un superior.
8. Valerse de anónimos con el fin de desacreditar y de ofender a sus superiores, compañeros y subalternos.
9. Faltarle el respeto de palabra o de hecho a cualquier superior jerárquico.
10. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o llegar en estado de embriaguez al instituto.
11. Introducir material bélico o peligroso a la institución. (Armas blancas, armas de fuego, armas contundentes, materiales explosivos y similares).
12. Acumulación de faltas.
13. Mantener relaciones amorosas entre los alumnos superiores, subalternos (besarse, agarrarse las manos, tocarse, acariciarse)
14. Todas aquellas que se consideren.
15. Haber cometido una falta grave que a juicio del Consejo Directivo, Educativo y previo cumplimiento del procedimiento administrativo aplicable, sea necesario retirar al alumno ajustado a las disposiciones establecidas en este acuerdo de convivencia.

Artículo 112:

Son faltas que ocasionan dos (2) deméritos en la conducta militar:

1. Realizar actividades distintas a la asignatura que está dictando el profesor.
2. No portar los documentos de identificación personal.
3. Comer incorrectamente (colocar los codos sobre la mesa, no pegar los talones).
4. No asistir a consulta con la debida autorización.
5. No asistir a consulta médica y/o odontológica teniendo cita.
6. No pasar por enfermería después de regresar de una consulta y con reposo medico.
7. Atravesar una formación sin permiso de quien comanda.
8. Caminar en el patio de honor. (Aplicable a los alumnos de 7mo, 8vo, 9no y 1cs.).
9. No pedir permiso para pasar o salir de formación.
10. No formular cualquier pedido o no elevar las novedades dentro del tiempo prudencial.
11. No participar el cumplimiento de una orden.
12. No participar al comandante de compañía, cuando regresa de consulta o permiso.

13. Saludar incorrectamente.
14. Negligente para saludar al personal militar profesional.
15. Llegar retardado a la institución.
16. Llegar retardado al aula sin justificación.
17. Tener alimentos en lugares prohibidos

Artículo 113:

Son faltas que ocasionan tres (3) deméritos:

1. Sacar alimentos del comedor sin permiso.
2. No cumplir las funciones como semanero.
3. No hacer uso de su autoridad para corregir las faltas de su personal subalterno.
4. No colaborar con la buena presentación del dormitorio.
5. Encontrarse en la cámara en horas no permitidas.
7. No presentar su respeto a un superior en un lugar o establecimiento público estando de civil o uniformado.
8. No traer los materiales de estudio respectivos a clase.
9. Retardado en una formación de relevo de guardia.
10. No cumplir el reposo ordenado por el médico.
11. Negligente en el cumplimiento de una orden.
12. Entrar al comedor fuera de la hora reglamentaria, sin causa justificada.
13. Abandonar, extraviar el uniforme o parte de este.
14. Demostrar negligencia y apatía para comandar.
17. No cumplir sus funciones como comandante de curso.
18. No cumplir las funciones como más antiguo de la mesa.
19. Sentarse antes de lo ordenado en el comedor.
20. No participar en el tiempo estipulado su ausencia en el instituto por causa de salud.

21. No participar al superior indicado el padecimiento de un dolor o enfermedad.
22. No presentarse al superior indicado para salir o entrar de permiso.
23. Dejar abierto los grifos del baño.
24. No colaborar con la buena presentación del baño.
25. Permitir que el personal subalterno se encuentre en sitios prohibidos.

ARTÍCULO 114:

Son faltas que ocasionan cuatro (4) deméritos:

1. Jugarse con los alimentos, ingerirlos fuera del comedor o cantina.
2. Ponerle apodos a un compañero o subalterno.
3. Arrojar basura fuera de los sitios para ello.
4. Descuidado en su aseo o presentación personal.
5. Falta de colaboración con el comandante de curso.
6. Dejar el aula desordenada o no colaborar con la buena presentación de la misma.
7. No prestar atención a la clase.
8. Dejar abandonado sus útiles de estudio.
9. Dormirse durante la realización de una clase.
10. No asistir a las prácticas de la banda de guerra sin causa justificada y abandonar los instrumentos musicales.
11. Colocar la Bandera Nacional en sitios que no corresponde.
12. Dar mal uso al material de la sala de computación.
13. Generar desorden en la cantina, enfermería, comedor, misa, aula de clase, dormitorios u otros lugares del instituto.
14. No ayudar o no colaborar con el buen mantenimiento de las áreas del instituto.
15. No dar cuenta inmediata al superior competente de las faltas que observe y que no pueda sancionar.
16. Levantarse de la mesa sin la debida autorización (encontrarse de pie).
17. Contraer deudas.
18. Falta de espíritu para comandar.
19. No escribir su nombre, ni firma en un examen.
20. Incorrecto formación (no pegar la mano, hablar o moverse sin permiso de quien comanda).
21. Dificultar o impedir al subalterno la presentación de una queja, novedad o reclamo.

22. Firmar una nota inconforme estando consciente de la falta (demostrado con testigo).
23. Encontrarse en sitios prohibidos sin causa justificada o sin autorización.
24. Recibir visitas sin permiso.
25. Masticar goma de mascar dentro de las instalaciones del liceo.
26. No cumplir sus funciones como comandante de curso.
27. No hacer alto y frente a la bandera nacional cuando corresponde.
28. No asistir al relevo de guardia.
29. Murmurar o intentar el descrédito de un superior por el castigo impuesto.
30. Dar explicaciones que no se le han pedido.
31. Negligente en los movimientos de orden cerrado o de educación física.
32. No tomar en cuenta la presencia de un superior o dejar de presentar signo de consideración y respeto.
33. Deteriorar o dar mal uso a los teléfonos de la institución.
34. Efectuar el servicio incorrectamente uniformado.
35. No cumplir sus funciones como comandante o reemplazante de patrulla.
36. Falta de iniciativa, responsabilidad en los asuntos del servicio (dar parte falso).
37. No cumplir con el servicio nombrado por la orden de guardia.
38. Estar incorrectamente uniformado en la unidad militar.
39. Demostrar una conducta antideportiva.
40. Ingerir alimentos en el aula.
41. Abandonar los instrumentos musicales.
42. Extraviar documentos de identificación personal.
43. Falta de espíritu deportivo (no practicar deportes o hacerlo con negligencia).
44. Sacar objetos del dormitorio sin autorización.
45. Establecer conversación durante la misa.
46. Negligente para acudir al llamado de un superior.

47. No cumplir la orden de un estudiante de mayor jerarquía.
48. Reírse mientras se le hace un llamado de atención.
49. Abandonar el servicio de guardia.
50. Desatender cualquier trabajo, acto del servicio o de la institución.

Artículo 115:

Son faltas que ocasionan cinco (5) deméritos:

1. Adoptar una posición no cónsona (sentarse en el suelo, escaleras, recostarse de las paredes, entre otros).
2. Traer o leer revistas, libros, periódicos no permitidos en la institución que atenten contra el orden y la disciplina.
3. Salir del aula sin permiso del profesor o comandante del curso.
4. Bailar o hacerlo en forma indecorosa dentro del instituto.
5. Burlarse de un compañero que ejecuta una corrección disciplinaria.
6. Estar acostado en enfermería sin autorización.
7. Murmurar o intentar el descrédito de servicio para el cual ha sido designado.
8. Formular quejas no fundadas.
9. Fomentar discordia o la enemistad entre superiores, compañeros o subalternos.
10. Valerse de un superior sin consentimiento de este para no cumplir una orden.
11. Reírse mientras se le hace un llamado de atención.
12. No velar por el buen estado de presentación de los cargos colaterales.
13. Fugarse mientras es comandado.
14. Dar muestra de disgusto a un estudiante de mayor jerarquía.
15. Exigir el cumplimiento de movimientos de educación física en sitios públicos y áreas externas a la institución del liceo.
16. Tratar de evadir el cumplimiento de una orden.
17. No tomar las previsiones dentro de sus facultades, de cualquier novedad que altere el normal desenvolvimiento de las actividades.

18. Fomentar relajó dándose el parte en el aula.
19. Sabotear las actividades del supervisor del departamento académico.
20. Fomentar desorden en el comedor.
21. Encontrarse en el dormitorio en horas no permitidas.
22. Fomentar desorden en el dormitorio.
23. Fomentar desorden en la enfermería.
24. Fomentar desorden en formación.
25. Falta de colaboración con el que comanda.
26. Murmurar de la alimentación sin causa justificada.
27. Fomentar escándalo o desorden en el baño.

Artículo 116:

Son faltas que ocasionan seis (6) deméritos:

1. Encontrarse fuera del aula durante el desarrollo de las horas académicas o actividades complementarias.
2. No traer los trabajos asignados por el profesor a la clase.
3. Deteriorar, dañar los bienes mueble e inmuebles de la biblioteca.
4. Reclamar una corrección disciplinaria sin haberla cumplido.
5. Reírse cuando cumple una sanción disciplinaria.
6. Simular enfermedad o dolencia para evadir el cumplimiento de una orden o actividad.
7. No presentar examen sin autorización.
8. No asistir a una formación de control sin causa justificada.
9. No asistir al instituto sin causa justificada.
10. Tomar parte en juegos prohibidos dentro del instituto.
11. Murmurar o intentar el descrédito de sus compañeros o subalternos ante militares o civiles.
12. No llevar por la vía del órgano regular cualquier novedad o pedido, (violar el órgano regular).

13. No cumplir una orden del personal militar profesional de la unidad.
14. No portar el corte de cabello reglamentario.
15. Estar incorrectamente uniformado en lugares públicos.
16. Obsceno en su vocabulario y en sus actos.
17. Portar prendas no permitidas (cadenas, pulseras, amuletos, anillos, collares, entre otros).
18. Presentarse al instituto, formación o acto, con el uniforme distinto al correspondiente.
19. Imponer movimientos de educación física no autorizados.
20. Ponerle apodo a un superior.
21. Llegar retardado al instituto sin causa justificada.
22. No asistir a la hora académica programada.
23. Tener revista, libros o periódicos ajenos a la institución que atenten contra el orden y la disciplina.
24. No cumplir con el órgano regular.

Artículo 117:

Son faltas que ocasionan siete (7) deméritos:

1. Hacer caso omiso a las disposiciones del profesor.
2. Ser cómplice o encubrir faltas a un compañero, superior o subalterno.
3. Evadir el cumplimiento de una corrección disciplinaria.
4. Regresar de vacaciones sin el corte de cabello reglamentario.
5. Ser cómplice o encubrir faltas a un compañero, superior o subalterno.

ARTICULO 118:

Se consideran como faltas medianas y ocasionan ocho (8) deméritos:

1. Rayar las paredes del aula o cualquier área de la institución.
2. Dañar o darle mal uso a los bienes muebles e inmuebles del instituto.
3. No cumplir con las horas de trabajos comunitarios correspondiente sin causa justificada.
4. Destruir prendas u objetos que no sean de su pertenencia.
5. Dormir en sitios prohibidos (aulas, cantina, entre otros.).
6. No cumplir una orden del comandante del cuerpo de alumnos.
7. Realizar juegos de invite y / o azar.
8. Dar a conocer por cualquier medio a personas ajenas actos o novedades de la institución.
9. Ofender, desafiar, o provocar a un compañero o subordinado con palabras, gestos o acciones.
10. Valerse de jerarquía para ejercer venganzas personales.
11. Falta de espíritu militar.
12. Reñir en cualquier circunstancia (verbal y física).
13. Sustraer o destruir reportes de conductas.
14. Desafiar o amenazar a un superior.
15. Comer actos indecorosos.
16. Poseer material que no le pertenezca al alumno sin la debida autorización, mientras no sea hurto.

Artículo 119:

Son faltas graves y ocasionarán diez (10) deméritos:

1. Dar muestras de disgusto al personal profesional del instituto.
2. Jugarse de manos.
3. Traer material no permitido sin previa autorización tales como: radio, walkman, videos, discman, celulares, patines, patinetas, juguetes, etc.
4. Ofender desafiar o provocar a un superior.

5. Hacer representaciones o reclamos colectivos.
6. Mentir a un superior.
7. Vender o canjear el uniforme o parte de este dentro del instituto.
8. Esconderse para evadir las actividades del liceo.
9. Jugar apostando dinero dentro de la instituto o fuera de este estando uniformado.

Artículo 120:

Son faltas graves que ocasionan doce (12) deméritos:

1. Falta de respeto para con un superior, profesor, y subalterno.
2. Mentir durante el desarrollo de una investigación.
3. Retirarse del instituto sin autorización.
4. No honrar a la patria y los símbolos patrios.
5. Realizar entre alumnos manifestaciones que vayan más allá de los límites de la camaradería y la amistad.
6. Falsificar un reposo medico, reportes disciplinarios, entre otros.
7. Sustraer medicamentos de la enfermería.
8. No contestar o responder un examen (dejarlo en blanco).
9. Fumar en el instituto o en las adyacencias estando uniformado.
10. No cumplir una orden expresa del director del instituto.
11. Fraude académico (copiarse en un examen, plagio comprobado de trabajo, utilizar material de apoyo no autorizado.)
12. Pelearse dos o más alumnos en cualquier circunstancia.
13. Valerse de anónimos con el fin de desacreditar u ofender a superiores, compañeros o subalterno.
14. Conducir vehículo automotor estando uniformado.
15. No entregar la documentación a los representantes (citaciones, circulares entre otras.).
16. Hurto comprobado.
17. Ingerir bebidas alcohólicas dentro del instituto.

18. Irrespetuoso con la patria y sus símbolos patrios.
19. Falta de responsabilidad y disciplina.
20. Dar órdenes abusivas o que ofendan la dignidad de un subalterno.
21. Presentarse de civil en el instituto.
22. Cometer abusos en el comedor
23. Facilitar la fuga de un alumno o alumna.
24. No respetar la hora de silencio comprendida desde las 21.00hrs hasta las 05.30hrs

SECCIÓN 4

DEFINICIÓN DE SANCIONES, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 121:

La sanción es una orientación que se imparte a la conducta contraria a los principios normativos de los(as) estudiantes establecidos en el presente Acuerdo de Convivencia y demás leyes que rigen la materia. Se aplica la sanción principalmente con la intención de recuperar la conducta adecuada de él o la estudiante, de tal forma que se beneficie tanto él o ella como a la Comunidad Educativa, que ve entorpecida su labor con el incumplimiento de las normas que faciliten la sana convivencia.

Artículo 122:

La finalidad de aplicar una sanción es tratar de promover en el alumno o en la alumna un cambio positivo en su comportamiento. Cuando un (a) estudiante sea retirado o retirada del salón de clase por un profesor, acudirá inmediatamente al Oficial de Guardia, quien lo llevará ante el Comandante de Cuerpo de alumnos, para recibir el reporte por la falta cometida.

Artículo 123:

Las sanciones serán aplicadas en el siguiente orden:

a. AMONESTACIÓN VERBAL: Es un llamado de atención verbal, individual o colectiva por una falta leve.

b. AMONESTACIÓN ESCRITA: Es un llamado de atención por escrito, individual o colectivo por una falta leve o mediana. Dos faltas medianas (reincidentes), serán objeto de citación al representante.

c. ORIENTACIÓN: Es un llamado de atención verbal, individual (en privado).

d. TRABAJOS ESPECIALES: Consiste en la imposición de tareas de mantenimiento a la escuadra, pelotón o Compañía así como a las áreas verdes y de uso común asignadas para tal fin, las cuales serán cumplidas durante las horas de cámara del mediodía o de la tarde; por el cometimiento de faltas leves o medianas por primera vez. Se miden en turnos de trabajo extra equivalente a una hora de cámara cada uno.

e. TRABAJO SECRETARIAL: Consiste en la imposición de trabajos manuscritos (planas) o en computadora de cultura general y temas de interés para él o la estudiante, ante el cometimiento de faltas leves o medianas sin reincidencias.

f. ADOCTRINAMIENTO: Consistirá en el recordatorio de los acuerdos de convivencia que rigen al Instituto, los valores y principios ético-morales, signos exteriores de respeto y cortesía, preservación del medio ambiente, entre otros.

h. REPORTE DE CONDUCTA: Consiste en una boleta individual de reforzamiento militar.

i. ENTREVISTA DISCIPLINARIA: Consiste en la exposición voluntaria por parte del Estudiante sobre lo sucedido ante el cometimiento de una falta grave; la misma se realiza en presencia del Comandante de Comando de Cuerpo y los Comandantes de Compañía y asesor legal, a fin de elevar el caso, una vez evaluada la situación a la instancia del Director del Instituto para la decisión de la sanción a imponer.

k. REFORZAMIENTO ACADÉMICO: Consiste en que todos aquellos (a) estudiantes que para la fecha del corte de notas académicas hayan reprobado dos o más materias, se le agregara a su rutina diaria una hora más de estudio.

l. CITACIÓN DEL REPRESENTANTE: Consiste en una convocatoria escrita dirigida a los padres y representantes con el propósito de informarle acerca del comportamiento irregular observado en su representado o representada. Podrá ser aplicada ante el cometimiento de una falta o cuando se considere necesario. Tres citaciones al representante serán causal de suspensión con perjuicio de instrucción (retiro temporal del Liceo).

n. SERVICIO COMUNITARIO: consiste en realizar mantenimiento en horas de la tarde con propósito de mejorar áreas comunes y de uso de los mismo estudiante.

m. SUSPENSIÓN DE JERARQUÍA: Consiste en la suspensión temporal de las jinetas al Brigadier o Distinguido por un lapso de suspensión, que por su comportamiento se haya hecho merecedor de tal sanción.

ñ. ANULACIÓN DE JERARQUÍA: Consiste en el retiro definitivo de las jinetas al Brigadier o Distinguido por el resto del año escolar; al verse involucrado o involucrada

en el cometimiento de una falta grave, perdiendo así toda prerrogativa de ser considerado para un próximo lapso.

o. SANCIÓN PECUNIARIA: Consiste en la reposición total o parcial por parte del representante, del Bien Mueble o Inmueble que haya resultado perjudicado por parte de su representado

p. RETIRO TEMPORAL DEL LICEO: Consiste en excluir a un (a) estudiante de manera temporal de participar en las actividades docentes que se llevan a cabo en el Liceo, motivado al cometimiento de faltas graves, las cuales aparecen tipificadas en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento o acumulación de citaciones al representante, o las que este en el artículo 112 de este acuerdo de convivencia.

q. EXPULSIÓN DEL LICEO: Ocurrirá cuando el (a) estudiante sea reincidente en cometer faltas graves, o cualquier otra que a juicio de las autoridades militares y docentes de este Liceo previa autorización del consejo educativo y docente, se consideren que fueron cometidas con premeditación y alevosía, en contra de la reglamentación interna y que ocasione graves problemas a la Institución, a las autoridades escolares o a terceros

Artículo 124:

La evaluación de la conducta deberá ser realizada en cada lapso por el comandante de compañía de cada estudiante y se regirá por la siguiente escala:

01 a 11,49	ptos.....	Deficiente
11,50 a 13,49	ptos.....	Regular
13,50 a 15,49	ptos.....	Bueno
15,50 a 17,49	ptos.....	Distinguido
17,50 a 20	ptos.....	Sobresaliente

Artículo 125:

La ponderación del demerito para la conducta corresponde de manera taxativa a la(s) falta(s) cometida(s) por el estudiante de acuerdo con el presente manual de convivencia los deméritos como medidas correctivas y formativas aplicables al estudiante serán acumulados y calificados de acuerdo con la tabla siguiente:

Curso Coeficiente de Demerito

7mo	0.22
8vo	0.25
9no	0.3
1eroCs	0.35
2doCs	0.4

Artículo 126:

El estudiante que de conformidad con el artículo 125 del presente acuerdo de convivencia, haya acumulado en el lapso de evaluación las siguientes cantidades de deméritos, se le impondrán las acciones formativas y correctivas de conformidad con la siguiente tabla:

Deméritos Acumulados	Acciones Formativas y Correctivas Aplicables
20	Citación a los padres o representantes, Servicio comunitario por dos días.
30	Citación a los padres o representantes, Servicio comunitario por tres días.
40	Citación a los padres o representantes, Servicio comunitario por cinco días.
50	Citación a los padres o representantes, Servicio comunitario por seis días.
60	Citación a los padres o representantes, Servicio comunitario por ocho días.
70	Citación a los padres o representantes, Servicio comunitario por nueve días.
80	Citación a los padres o representantes, suspensión por tres días.
90	Citación a los padres o representantes, suspensión por cuatro días.
100	Citación a los padres o representantes, suspensión por cinco días.

NOTA: EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE NO PUEDA ACUDIR EL DÍA Y LA HORA EN QUE HA SIDO CITADO DEBERA DEJAR CENADO EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE PRESENTO A DICHA CITACION FIRMANDO EN EL DORSO DE LA MISMA EXPLICANDO LOS MOTIVOS QUE LE IMPIDIERON PRESENTARSE ANTE LA INSTITUCION.

Artículo 127:

El Consejo Directivo estará integrado por el siguiente personal:

1. Director del Instituto.
2. Sub-Director Académico.
3. Comandante de alumnos.
4. Comandantes de Compañía.
5. Profesores Guías.
6. Psicólogo y Orientador.

SECCION 5

DE LAS HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO.

Artículo 128: En el marco del ordenamiento jurídico vigente, los alumnos desempeñaran labores de trabajo comunitario cuando la magnitud de las faltas que hayan cometido así lo amerite, realizando labores de mantenimiento, u otras actividades que se le asigne de las instalaciones del liceo,

Artículo 129: Las horas de trabajos comunitarios se cumplirán en el siguiente horario:
Lunes a Jueves desde las 14:00 hasta las 16: 30 horas.

CAPÍTULO VIII

SOBRE LAS SANCIONES

SECCIÓN 1

FACULTAD PARA SANCIONAR

Artículo 130:

Están facultados para sancionar:

Con autoridad permanente:

- a. El Ministro del Poder Popular para la Educación.
- b. El Ministro del Poder Popular para la Defensa.
- c. Comandante Naval de Educación.
- d. El Director del Instituto.
- e. El Consejo Directivo, integrado por el Director, Sub- Director Académico y Militar Comandante de alumnos y los Jefes de Departamentos.
- f. El Consejo Técnico Docente, integrado por el Director, Sub- Director Jefe de la División Académica, Jefe del Dpto. de Control y Evaluación, Comandante del Comando de Cuerpo y los Docentes Jefes de las diferentes seccionales.
- g. El Consejo de Sección, integrado por todos los docentes civiles y militares de cada sección, así como por el Orientador y el especialista en Evaluación.
- h. El Consejo de Docentes, integrado por el personal directivo y por la totalidad del personal docente civil y militar.
- i. El Consejo General, integrado por el personal directivo, la totalidad del personal docente, dos (02) miembros del Consejo Escolar Educativo y dos (02) estudiantes que ostenten la mayor jerarquía.
- j. El Consejo Disciplinario, integrado por el Comandante del Comando de Cuerpo, los Comandantes de Compañía, el Oficial Jefe de la Guardia, el docente guía y el (a) estudiante que ostente la mayor jerarquía en la compañía de la cual pertenezca el (a) estudiante infractor.

Con autoridad Transitoria:

- a. Los Oficiales de Planta.
- b. El Personal Docente.
- c. Los Clases y Estudiantes.
- d. Los Distinguidos y las Distinguidas.

SECCIÓN 2

ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 131:

Del Director del Instituto.

- a. Advertencia.
- b. Amonestación.
- c. Reporte de conducta
- d. Trabajos especiales.
- e. Citación al representante.
- f. Suspensión de jerarquía.
- j. Anulación de jerarquía.
- h. Sanción pecuniaria.
- i. Retiro temporal del Instituto.
- j. Expulsión del alumno o alumna, según la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, u otra que recomiende el Consejo Directivo.

Artículo 132:

Del Sub-director Académico.

- a. Advertencia.
- b. Amonestación.
- c. Trabajos Especiales.
- d. Citación al Representante
- e. Reporte de conducta.
- f. Suspensión de jerarquía hasta diez (15) días.
- g. Retiro temporal de conducta hasta (05) días

Artículo 133:

Del Comandante de Comando de Cuerpo.

- a. Advertencia.
- b. Amonestación.
- c. Trabajos especiales.
- d. Reporte de conducta.
- e. Citación al representante.
- f. Suspensión de jerarquía hasta diez (10) días.
- g. Retiro temporal de conducta hasta (03) días

Artículo 134:

De los Comandantes de Compañías.

- a. Advertencia.
- b. Amonestación.
- c. Trabajos especiales.
- d. Reporte de conducta.

Artículo 135:

De los Comandantes de Pelotón.

- a. Advertencia.
- b. Trabajos especiales (tareas de mantenimiento, charla de valores).
- c. Reporte de conducta.

Artículo 136:

Del Jefe de la División Académica:

- a. Advertencia.
- b. Amonestación.
- c. Reporte de conducta.
- d. Retiro del aula (*).
- e. Trabajos especiales.
- f. Citación al representante (*).

(*) Cuando ocurra cualquiera de estos casos, se notificará al Comando del Cuerpo de alumnos, para que sea archivado en el expediente de este estudiante.

Artículo 137:

De los Oficiales del plantel.

- a. Advertencia.
- b. Reporte de conducta.
- c. Solicitud de sanción proporcional a la falta.

Artículo 138:

Del Personal Docente.

- a. Advertencia.
- b. Amonestación.
- c. Reportes disciplinarios.
- d. Retiro del aula y notificación al Oficial de Día.
- e. Citación al representante por conducta.
- f. Citación al representante por bajo rendimiento académico del estudiante.

Artículo 139:

De los Clases.

- a. Reporte de conducta.
- b. Trabajos especiales (labores de mantenimiento hasta 30 minutos en áreas de uso exclusivo por los (a) estudiantes). Servicio comunitario.

Artículo 140:

De los (a) estudiantes con funciones de Comando:

- a. Reporte de conducta. (Informe personal escrito por el alumno o alumna)
- b. Conducirlo al superior inmediato.

Artículo 141:

Están facultados para imponer sanciones al personal de estudiantes, los Oficiales de comando, los oficiales técnicos, el Personal Docente.

Artículo 142:

Cuando un (a) estudiante cometa una falta cuya magnitud no esté al alcance de las atribuciones disciplinarias del Comando de Compañía, para su sanción, deberá elaborar el informe anexo al reporte de conducta y lo enviará al Comando del Cuerpo para su estudio, y si éste considera que amerita una sanción mayor se tramitará ante el órgano regular

Parágrafo único: Ningún clase, distinguido o estudiante con atribuciones disciplinarias, está facultado para imponer sanciones físicas que vayan contra el desarrollo físico y mental de cualquier (a) estudiante subalterno y ante cualquier caso de autoridad ó abuso comprobado, previa instrucción del informe de falta correspondiente, será objeto de sanción.

SECCIÓN 3

PROCEDIMIENTO

Artículo 143:

Procedimiento a seguir para sancionar una falta:

- a. Cuando un (a) estudiantes se presume incurso en una de las faltas señaladas en las presente Acuerdo de Convivencias, se le aplicarán las sanciones correspondientes.
- b. Cuando del resultado de la investigación surjan evidencias de la concurrencia del estudiante en la falta cometida, se citará a su representante

- c. El (a) estudiante sancionado deberá ser informado de los motivos de la investigación y se le solicitará la presencia inmediata de su representante legal.
- d. En caso de no comparecer el representante del estudiante, al tercer llamado de la Institución; se procederá a la suspensión, según lo estipulado en el Capítulo VII de los presentes acuerdos y se enviara comunicación al CEDNNA y Zona Educativa como lo estipula la norma legal vigente
- e. Luego de ser suspendido el (a) estudiante, se abrirá un expediente disciplinario por el Comando de Cuerpo de alumnos.
- f. El (a) estudiante tendrá derecho a ser oído durante la investigación de la cual ha sido objeto.
- g. La defensa será inviolable y el (a) estudiante tendrá Derecho al Recurso de Apelación de la sanción impuesta, por ante el Órgano Superior correspondiente y por el órgano regular establecido.
- h. Si el resultado de la investigación comprueba que el (a) estudiante investigado (a) es responsable de la falta cometida y se demuestra la participación de un tercero, se le seguirá un procedimiento por separado.
- i. Dependiendo el resultado de la investigación, se pasará el expediente respectivo al Consejo Educativo y Directivo, quien decidirá la sanción correspondiente; haciendo la aclaratoria al padre o representante legal del estudiante objeto de sanción, haciéndole de su conocimiento por medio escrito, que su representado no cursará estudios en la Institución para el próximo año escolar, comprometiéndose a firmar el Libro de Actas.

CAPÍTULO IX

SOBRE LA DISCIPLINA

SECCIÓN 1

REGLAS DE DISCIPLINA, SUBORDINACIÓN Y CAMARADERIA

Artículo 144:

La Institución Militar exige la cooperación instantánea y disciplinada de todos los miembros, por ello la jerarquía y distinción de grados se apoya en el principio que a mayor grado corresponde mayor preparación y revelación de cualidades de liderazgo.

Artículo 145:

La disciplina se manifiesta por medio de la subordinación y obediencia del subalterno hacia el superior y la norma del instituto estando un superior, profesor o autoridad presente o ausente.

Artículo 146:

Las más palmarias manifestaciones de disciplinas son:

- a. Pronto cumplimiento de las órdenes recibidas.
- b. La fiel observancia y apego a los reglamentos.
- c. El empleo de las energías en el sentido de servir bien a la Patria, a la Armada y a los poderes legalmente constituidos.
- d. La colaboración espontánea en la disciplina colectiva.
- e. Constituirse en ejemplo permanente.

f. y cualquier otro que colabore con el mantenimiento de esta.

Artículo 147:

Las órdenes serán cumplidas sin dudas ni murmuraciones, siempre y cuando no atenten con la integridad física, el cometimiento de una falta tipificada en el acuerdo o a las Leyes de la República vigentes, ya que el superior que las imparte es el único responsable de su ejecución y de sus consecuencias.

Artículo 148:

Al subalterno sólo le queda el Recurso de queja después de haber obedecido, ante el superior inmediato de aquel que dio la orden.

Parágrafo único: Para aquellos casos en que la orden emitida vaya contra la moral y la integridad del estudiante, o buenas costumbres, se prohíbe su cumplimiento, quedando en el deber inexcusable del subalterno de informar por escrito ante el Comandante de la Compañía, para las acciones correctivas a que hubiere lugar.

SECCIÓN 2

QUEJAS Y RECLAMOS

Artículo 149:

Queja, es la acción de información a su Comando natural interpuesta por un alumno o alumna ante cualquier novedad que considere que afecta sus principios y sea contraria a lo señalado en el presente acuerdo de convivencia.

Artículo 150:

El reclamo, es la solicitud que hace por escrito un alumno o alumna para resarcir sus derechos que han sido violentados por la acción de hechos o palabras de otra persona.

Artículo 151:

La queja y/o reclamo podrían ser interpuestas por el (a) estudiante, en el término de veinticuatro (24) horas y por su representante legal en setenta y dos (72) horas, siguiendo el siguiente procedimiento:

a. Deberá elaborar un informe escrito y remitirlo a través del Comandante de la Compañía con copia para el Comando del Cuerpo de alumnos.

b. Deberá ser expuesta en términos respetuosos y moderados.

c. Debe ser claro, preciso y conciso, sin omitir detalles como: Qué, quién, cuándo, cómo, dónde, para qué y por qué, cuando elabore el respectivo informe del caso o novedad a tramitar.

d. Si el (a) estudiante agraviado (a) y/o su representante no obtiene una respuesta satisfactoria en un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de haber presentado el informe inicial, podrán informar personal o telefónicamente al Comandante del Comando de Cuerpo quien en veinticuatro (24) horas dará una repuesta; de no ser así podrá hacerla con el Sub-Director Académico, quien responderá a la solicitud en un término de veinticuatro (24) horas.

Una vez agotado esté último recurso, podrá solicitar una audiencia con el Director para plantear el reclamo correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LOS PADRES Y REPRESENTANTES

SECCIÓN 1

GENERALIDADES

Artículo 152:

Los padres y representantes como arte fundamental e insustituible para la formación de su representado, conformarán junto al personal militar, docente, empleado y obrero, un excelente equipo de trabajo que estará abocado a trazar las estrategias necesarias para mejorar permanentemente el proceso de enseñanza y aprendizaje de su representado o representada. El norte para su enseñanza estará enfocado en el esfuerzo continuo del estudio, los valores éticos y morales, la responsabilidad, lealtad, honor, disciplina y el sentido de pertenencia, debiendo mantener un contacto franco y continuo de manera de poder interactuar sobre los resultados excelentes o deficientes, obtenidos por su representado o representada a los efectos de reafirmar y estimular las acciones positivas, así como orientar, motivar y eliminar los aspectos negativos tanto de nuestro proceso interno como aquellos realizados fuera de las instalaciones.

Artículo 153:

Los padres y representantes deberán acatar y respetar las disposiciones y reglamentaciones internas del Instituto, relacionadas con el proceso educativo y disciplinario de sus representados y representadas, en especial la no responsabilidad del Liceo en aquellos actos voluntarios y con premeditación en donde el Alumno o alumna desatienda los reglamentos y normas de seguridad que pongan en peligro su integridad física (firma de caución).

Artículo 154:

Los padres y/o representantes se comprometerán a no utilizar influencias de terceras personas o extrajudiciales para obtener beneficios a favor de sus representados o representadas, cuando éstos transgredan lo establecido en la Reglamentación Interna del Instituto

Artículo 155:

Los padres y representantes tendrán la obligación de garantizar la educación de sus representados y representadas. En consecuencia deberán inscribirlos oportunamente en el Plantel, exigir el cumplimiento de las actividades programadas por la Sub-dirección

Académica su asistencia regular a clases. Igualmente deberán participar activamente en su proceso educativo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 54, 55 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescentes.

Artículo 156:

La relación de padres y/o representantes con el personal directivo y docente de la institución, deberá estar comprendido entre la cordialidad y la armonía. Debiendo estos:

a. Asistir regularmente al plantel para recibir información acerca de la actuación de su representado o representada, en cuanto al comportamiento y rendimiento académico y no esperar la culminación del trimestre para conocer los resultados que obtuvo. De lo expuesto se hace obligatorio no delegar responsabilidades en terceras personas y asistir personalmente al Plantel, una vez que culmine cada lapso como mínimo y así observar y controlar el récord de su representado o representada.

b. Proveerá a su representado o representada, al inicio del año escolar de los útiles y materiales que requiera la educación que recibe.

c. Dejará a su representado o representada en la puerta de entrada, y a la hora de salida, lo esperará en la misma. Se informará con anticipación la hora en que su representado deberá retirarse del plantel.

d. La entrada a la institución será hasta las 0715 hrs, su representado no podrá entrar a la institución después de la hora ante escrita, salvo a la brevedad que presente una causa de justificación, que debería ser notificada con anticipación ante los órganos regulares

e. El padre o representante, será responsable de daños o deterioros que intencionalmente o por negligencia o mal comportamiento, ocasione su representado o representada al edificio, muebles, materiales del plantel o a terceros, por lo que deberá repararlo o reponerlo en la forma más satisfactoria y expedita.

f. Colaborará y cooperará con todas y cada una de las actividades que planifique la Institución.

g. Atender diligentemente las convocatorias y citaciones que curse la Dirección del Plantel; así como concurrir a los actos programados por ésta.

h. Informar oportunamente y diligentemente por escrito a la Dirección del Plantel, sobre cualquier irregularidad que afecte el normal desarrollo de las actividades académico-militares de su representado o representada.

i. Los días laborales (lunes a viernes), no se podrá ingresar a las áreas del Liceo en vestimenta no apropiada (short, bermudas, franelillas, traje de baño, y/o sandalias), y el sábado y domingo en traje de baño.

j. El padre o representante legal que presuma que su representado o representada presenta alguna enfermedad, dolencia, trastorno o virus contagioso, que le incapacite o indisponga para que cumpla con las actividades académico-militares, deberá prestarle la

atención médica correspondiente, no ingresándolo al Liceo hasta tanto esté garantizada su salud física y mental; debiendo informar su ausencia y justificación correspondiente.

k. Las áreas permitidas para los padres o representantes serán exclusivamente las indicadas para los horarios de visita, el área de la Dirección para tratar un tema en particular y la enfermería para cuando el representado o representada encuentre recluido en la misma.

l. Los padres velarán porque sus representados o representadas no posean ninguna prenda militar que no les pertenezcan, así como también marcarán todas sus pertenencias y su dotación de intendencia, todo esto con la finalidad de prever la pérdida de este material por parte de otros alumnos o alumnas.

Ñ. Los padres que tengan alumnos internos deberá firmar y aceptar lo que se contempla en el acta de compromiso con el fin de resguardar los bienes muebles y inmueble de la institución asignado a su representado.

Artículo 157:

Los padres y representantes legales de los y las estudiantes que se destaquen por su colaboración en las actividades del plantel, se harán acreedores de reconocimiento público por parte de las autoridades del Liceo Naval.

SECCIÓN 2

CONSEJO EDUCATIVO

Artículo 158:

El Consejo Educativo es una institución formada por educadores, padres o representantes y estudiantes del plantel. Podrán formar parte de ella, además, personas vinculadas al desarrollo de la comunidad en general. (Artículo 73, Capítulo VII, de la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento). Son Órganos de la Comunidad Educativa: El Consejo Consultivo, los Docentes y la Sociedad de Padres y Representantes.

Artículo 159:

El Consejo Educativo tendrá como finalidad colaborar en el logro consagrado en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento. Contribuirá materialmente, de acuerdo con sus posibilidades, a las programaciones y a la conservación y mantenimiento del plantel. Su actuación será democrática, participativa e integradora del proceso educativo.

Artículo 160:

Su organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, los presentes acuerdos de convivencia de este Instituto y las que dicte el Ministerio del poder popular para la educación.

Artículo 161:

El Consejo Educativo será elegido por mayoría en una votación popular en asamblea de padres y representantes, para cuando un miembro de ella renuncie durante el desarrollo del período, el Director del Liceo con el resto de los miembros de la comunidad educativa escogerá su reemplazo por mayoría. De persistir un empate el Director tendrá voto doble.

Artículo 162:

El Consejo Educativo Tendrá la obligación de presentar una planificación de sus actividades trimestrales a la Dirección del Liceo y un informe de gestión una vez culminado el mismo.

Artículo 163:

Si existiere una conducta no adecuada de algunos de los miembros este podrá ser revocado de su cargo previa solicitud de cualquiera de los miembros o del Director del Liceo.

CAPITULO XI

INGRESO, TRANSFERENCIA Y EGRESO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

SECCIÓN 1

DEL INGRESO

Artículo 164:

El ingreso de un (a) estudiante al Liceo Naval para cursar el 1er y 2do, Año de Educación Media General, es un proceso técnico-administrativo, eminentemente selectivo, el cual contempla las siguientes fases:

- a. Pre-inscripción.
- b. Selección
- c. Inscripción.

Artículo 165:

La Pre-inscripción del aspirante a ingresar al Liceo Naval, será un acto libre de compromiso y responsabilidad por parte de la Comandancia General de la Armada, mediante el cual, los padres o representantes, someten al hijo o representado a una evaluación integral, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 50 de este Acuerdo de Convivencia.

La Pre-inscripción del aspirante se hará efectiva en el Departamento de Académico, durante el primer semestre de cada año, en las fechas que fije la Dirección del Instituto, para ello deberá:

1. Adquirir el prospecto de admisión escolar del Liceo Naval “GD. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI” y la planilla de pre-inscripción.
2. Consignar ante el Departamento de Psicología, la Planilla de Pre-inscripción debidamente llena, sin omisiones ni enmiendas, junto con una fotocopia de cada uno de los documentos exigidos al aspirante: Cédula de Identidad y Partida de Nacimiento; Constancia de Buena Conducta y Constancia de Estudios, expedidas por el Plantel donde esté cursando el 6to. Grado de Educación Primaria o donde cursó el 1er. Año, en caso de ingreso a 2do Año, se consignará además de los anteriores, la Certificación obtenida en todos los grados de su prosecución de estudios, Certificado de Salud; y cualquier otro documento que señale el prospecto.

Artículo 166:

La selección de aspirantes a ingresar al Liceo Naval como estudiantes regulares, se hará mediante una evaluación integral, que comprende las siguientes fases:

- a. Examen Médico-Odontológico
- b. Prueba de Aptitud Física
- c. Prueba de Aptitud Académica
- d. Prueba Psicotécnica
- e. Entrevista Personal Psicología
- g. Entrevista Institucional

Artículo 167:

Terminado el proceso de selección, en cada una de sus fases, la Dirección del Liceo Naval “GD. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI”, cuando lo estime conveniente a los intereses del aspirante, entrevistará a los padres o representantes legales.

Artículo 168:

El proceso de selección de aspirantes estará supervisado directamente por la Junta de Admisión, creada específicamente para este propósito, la cual podrá resolver en el acto cualquier duda o situación no prevista en este Acuerdo de Convivencia.

Artículo 169:

La lista de aspirantes seleccionados para ingresar al Liceo Naval, será publicada por la Dirección del Instituto, en el lugar y en las formas que estime conveniente, previa participación a los interesados durante el proceso de selección.

Artículo 170:

El ingreso de los (a) estudiantes estará a cargo de la Dirección del Instituto, en base a las siguientes condiciones:

- a. Capacidad física del Plantel.
- b. Resultados del examen de admisión.
- c. Residencia permanente de padres o representantes.
- d. Entrevista Institucional

Artículo 171:

La inscripción será el procedimiento administrativo, mediante el cual los padres o representantes legales, formalizan ante la Dirección del Instituto, el ingreso del aspirante seleccionado, como estudiante regular del Plantel, previa consignación de los documentos requeridos:

- a. Partida de Nacimiento, original o en su defecto justificativo judicial.
- b. Constancia de Buena Conducta expedida por el Plantel donde cursó estudios.
- c. Certificado de Calificaciones de primero a sexto grado.

- d. Una Fotografía tipo postal.
- e. Cuatro (04) Fotografías de frente, tipo carnet.
- f. Dos (02) Fotografías de frente, tipo carnet de los padres o representantes legales.
- g. Documentos Notariados que acrediten la representación legal del aspirante seleccionado.
- h. Caución firmada por los padres y representantes legales al formalizar el ingreso de los aspirantes en la cual la Dirección del Plantel, la cual establecerá las condiciones particulares que deberá cumplir el aspirante para permanecer en el Instituto como estudiante regular, así como las causales de suspensión, retiro y otros deberes.
- i. Otros, que la Dirección del Instituto crea conveniente.

Artículo 172:

La incorporación de los nuevos estudiantes al Instituto se realizará mediante acto especial, siendo obligatoria la asistencia de los padres o representantes legales.

Parágrafo Único: En los casos de reincorporación de estudiantes al Instituto, cuyo egreso se produjo por razones médicas, es requisito indispensable el haber cursado el primer año en el Liceo Naval y por lo menos cuatro (04) años (no consecutivos) de estudios para que le sea otorgado al mismo la baja militar.

Artículo 173:

El Instituto está obligado a garantizar el cupo de los (a) estudiantes, en prosecución de estudios, siempre y cuando cumplan con los requisitos contemplados en los presentes acuerdos.

Artículo 174:

La Dirección del Instituto por vía de excepción, podrá autorizar la incorporación de los hijos del personal militar profesional efectivo, como estudiantes en cualquier año de la educación que se imparte, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 50 del presente acuerdo.

Artículo 175:

No podrán ingresar al Liceo Naval para dar inicio al año escolar, aquellos estudiantes regulares o nuevos ingresos que no posean el material escolar completo (libros, cuadernos, lápices, entre otros); y el equipamiento completo de uniformes militares. La adquisición de este material será responsabilidad plena de los padres.

SECCIÓN 2

TRANSFERENCIA

Artículo 176:

Las transferencias de los y las estudiantes entre las Unidades Educativas Militares Oficiales y Militarizadas Privadas, sólo procederán, previa coordinación entre los Directores de cada Instituto de los (a) estudiantes interesados (as).

SECCIÓN 3

EGRESO

Artículo 177:

El Egreso de un (a) del Instituto, se producirá por:

- a. Haber culminado sus estudios.
- b. Por solicitud escrita de sus padres y representantes.
- c. Por falta grave a la disciplina.
- d. Por incapacidad o problemas físicos o mentales.
- e. Haber falseado o adulterado la documentación exigida para el ingreso.
- f. Otros que estipule éste Reglamento.
- g. Por manifiesta voluntad del estudiante de no querer seguir en el Instituto.

SECCIÓN 4

INGRESO A INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR CONVENIOS

Artículo 178:

Para el ingreso a la Escuela Naval de Venezuela se registrará de acuerdo a la DIR-ED-CGA-0023 de fecha 26ABR04, anexo a los presentes acuerdos.

Artículo 179:

El ingreso de los y las estudiantes a Instituciones de Educación Superior tales como: UNEFA, Universidad Marítima de Caribe, U.C.V, entre otras; se podrá efectuar mediante Convenios entre ambas partes, tomando en cuenta los requisitos de ingreso estipulados en la DIR-ED-CGA-0023 de fecha 26ABR04

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE PERMANENCIA

SECCIÓN 1

GENERALIDADES

Artículo 180:

El Liceo Naval “GD. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI” requerirá, para que un estudiante regular permanezca en su seno, el cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte de éste:

- a. Acatar las normas establecidas en los presentes acuerdos, o cualquier otra que le sean aplicables.
- b. Cumplir con la asistencia obligatoria de las actividades ordinarias y extraordinarias programadas.

Artículo 181:

El Liceo Naval “GD. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI” exigirá un índice académico de catorce (14) puntos, y un índice de conducta y espíritu militar de catorce (14) puntos.

Artículo 182:

El índice de permanencia académica y militar se obtendrá extrayendo el promedio de la suma de los tres (03) lapsos académicos, incluyendo la credencial de mérito a los y las estudiantes que hayan sido merecedores de tal distinción.

Artículo 183:

No podrá ser inscrito en el Liceo Naval para su prosecución de estudios en el año inmediato superior el (a) estudiante que haya reprobado el año escolar o no haya aprobado todas las asignaturas del año escolar en curso, con la nota mínima aprobatoria, exigida por la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento.

Artículo 184:

Los (a) estudiantes quienes por medidas disciplinarias acumulen dos (02) Consejos Disciplinarios durante el año escolar en curso, o tres (03) Consejos Disciplinarios acumulados en dos (02) años consecutivos, no podrán ser inscritos en el año inmediato superior.

Artículo 185:

Aquellos (a) estudiantes cuyo promedio de conducta mensual y/o calificación de espíritu militar sea menor a catorce (14) puntos pasarán a la condición de estado de observación por conducta y/o aptitud para el servicio naval durante el lapso según el caso. Se le efectuará entrevista disciplinaria y citación del representante, a fin de mantenerlo informado de la situación en la que se encuentra su representado; de tal forma, que si no supera las expectativas del instituto no podrá ser inscrito en el año inmediato superior.

Artículo 186:

Los (a) alumnos interno no deben dejar ningún pertenencia los fines de semana, todo se lo deben de llevar a sus casa para su limpieza e higiene de las mismas como los son colchón, uniformes, útiles personales y material académicos.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 193:

El presente Acuerdo de Convivencia podrá ser revisado cada año a solicitud de parte interesada, así como también, si hubiese cambios en las normativas que rigen los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes o los que rigen el Sistema Educativo de Republica Bolivariana de Venezuela.

Artículo 194:

El presente Acuerdo de Convivencia entrara en vigencia el mismo día de su publicación, después de su aprobación por Defensoría Escolar, el Consejo Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Y por el Ministerio del Poder Popular para la Educación a través de la Zona Educativa del Estado Anzoátegui.